

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2301 DE 2020

(septiembre 7)

por la cual se deroga la Resolución número 6619 del 26 de diciembre de 2008.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 357 del 23 de julio de 2008, emanada por la Contaduría General de la Nación, se adoptó, el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

Que mediante Resolución número 6619 del 26 de diciembre de 2008 se adoptó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, con el objeto de prestar asesoría a los responsables de la información financiera, económica y social, con el propósito de garantizar la presentación de información razonable y oportuna y de contribuir a la cultura del autocontrol en los procesos y procedimientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que mediante Resolución número 193 del 5 de mayo de 2016, emanada por la Contaduría General de la Nación, se incorporó, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, derogando así la Resolución número 357 del 23 de julio de 2008.

Que el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución número 193 del 5 de mayo de 2016, emanada por la Contaduría General de la Nación, indica que las entidades deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Que teniendo en cuenta que las disposiciones de la Resolución número 193 del 5 de mayo de 2016, emanada por la Contaduría General de la Nación, han sido incorporadas en el Manual de Políticas Contables del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, actualmente en aplicación, se hace necesario derogar la Resolución número 6619 del 26 de diciembre de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Derogación.* Derogar la Resolución número 6619 del 26 de diciembre de 2008 por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 6619 del 26 de diciembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2020.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2302 DE 2020

(septiembre 7)

por medio de la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico en el Ministerio de Relaciones Exteriores para la vigencia 2020-2021.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4085 de 2011 se consagra como función de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto número 1069 de 2015, establece que es función del Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa en sede de estudio, el análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado emitió la Circular Externa número 05 del 27 de septiembre de 2019, con la finalidad que las entidades formulen las políticas de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología descrita en las mismas.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, adoptó la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, reseñada en cuatro pasos, tendientes establecer el diagnóstico de la problemática y diseñar un plan de acción de las causas prevenibles, que se adoptan de manera permanente a través del presente acto administrativo.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la comunicación número 20203000020561-DPE del 7 de mayo de 2020, evaluó y aprobó el documento denominado “*Políticas de Prevención del daño antijurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores - vigencia 2020-2021*”, presentadas por este Ministerio, por encontrarse ajustado con los lineamientos y metodología elaborados por esa entidad.

Que El Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en sesión ordinaria de fecha 1 de junio de 2020, aprobó el documento denominado “*Políticas de Prevención del daño antijurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores - vigencia 2020-2021*”.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar las Políticas de Prevención del Daño antijurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores para la vigencia 2020 a 2021, conforme a la aprobación impartida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenidas en el anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2020.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

ANEXO 1

**“POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO
VIGENCIA 2020 – 2021”**

En consideración a la obligación legal que le asiste a las entidades públicas del orden nacional de adoptar anualmente las políticas de prevención del daño antijurídico, aunado a las directrices, lineamientos y metodología que sobre la materia ha impartido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a continuación se presenta el plan estratégico de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2020-2021, propuesto para mitigar y/o eliminar las causas generadoras de litigiosidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Identificación de la actividad litigiosa.

Para desarrollar esta etapa se tienen en cuenta no solo las condenas y las demandas notificadas a la entidad durante los años 2018 y 2019, sino también las solicitudes de conciliación extrajudicial, cada una de estas agrupadas tanto por el medio de control promovido o a promover, así como por las causas generales de dicha litigiosidad conforme a la parametrización fijada por el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

Conforme a lo anterior, se encontraron dentro de las causas generales parametrizadas en e-kogui, generadoras de litigiosidad para el Ministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes:

- Configuración del contrato realidad
- Daños derivados de acto administrativo lícito
- Daños derivados de la actividad legislativa
- Desaparición forzada
- Desconocimiento de traslado de régimen pensional
- Descuento de nómina no autorizado
- Descuento ilegal a la mesada pensional
- Error judicial
- Ilegalidad de acto administrativo durante el concurso de méritos para proveer cargos públicos
 - Ilegalidad del acto administrativo que autoriza o niega un ascenso
 - Ilegalidad del acto administrativo que convoca a concurso público de méritos para proveer cargos públicos
 - Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera
 - Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de libre nombramiento y remoción
 - Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad
 - Ilegalidad del acto administrativo que dispone el reintegro de recursos a favor del estado
 - Ilegalidad del acto administrativo que impone sanción disciplinaria
 - Ilegalidad del acto administrativo que impone sanciones derivadas de la facultad de inspección, vigilancia y control
 - Ilegalidad del acto administrativo que liquida el auxilio de cesantías
 - Ilegalidad del acto administrativo que liquida la pensión - acción de lesividad
 - Ilegalidad del acto administrativo que liquida pensión
 - Ilegalidad del acto administrativo que niega inscripción de funcionario en el registro público de carrera administrativa
 - Ilegalidad del acto administrativo que no reconoce la reliquidación de la pensión

- Ilegalidad del acto administrativo que nombra funcionario público desconociendo el régimen de carrera administrativa
 - Ilegalidad del acto administrativo que nombra funcionario público desconociendo el régimen de carrera diplomática y consular
 - Ilegalidad del acto administrativo que revoca el nombramiento de funcionario publico
 - Inconstitucionalidad del acto administrativo
 - Incumplimiento de norma jurídica
 - Incumplimiento de sentencia judicial
 - Incumplimiento del deber de protección a la honra y buen nombre
 - Incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral
 - Incumplimiento en el pago de auxilio de cesantías
 - Incumplimiento en el pago de incremento de pensión de vejez
 - Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales
 - Incumplimiento en el pago de salario
 - Indebida liquidación de cuota parte pensional
 - Indebida liquidación de incremento de pensión de vejez
 - Indebida liquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez
 - Indebida liquidación de intereses sobre auxilio de cesantías
 - Indebida liquidación de pensión de vejez
 - Indebida liquidación de prestaciones sociales
 - Indebida liquidación de prima técnica
 - Indebida liquidación del auxilio de cesantías
 - Lesión a civil con vehículo oficial
 - Lesión por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad
 - Muerte de civil con vehículo oficial
 - Muerte de civil en operativo militar
 - Muerte por falta de adopción de medidas de protección y seguridad
 - Muerte por Incumplimiento del deber de seguridad en la atención hospitalaria
 - Muerte por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad
 - Muerte por indebida prestación del servicio de salud
 - No reconocimiento de devolución de aportes entre administradoras del sistema de seguridad social integral
 - No reconocimiento de incremento de pensión de vejez
 - No reconocimiento de indemnización por despido sin justa causa
 - No reconocimiento de intereses sobre auxilio de cesantías
 - No reconocimiento de pensión de vejez
 - No reconocimiento de prestaciones sociales
 - No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial
 - Omisión de asistencia humanitaria
 - Omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control
 - Perjuicios ocasionados por no expedición de documento
 - Privación injusta de la libertad
 - Reliquidación pensión
 - Vía de hecho de la administración
 - Violación al debido proceso administrativo
 - Violación o amenaza a la seguridad y salubridad públicas
 - Violación o amenaza al goce del espacio público y a la utilización y defensa de bienes de uso público
- Se analizaron las mencionadas causas generales durante el período evaluado, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones y la frecuencia, según queda consignado dentro de la plataforma e- Kogui, dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según se desarrolla en la “*Matriz paso 1 : identificación de la Actividad Litigiosa*”.

2. Análisis de las causas primarias o subcausas.

Se efectuó la priorización de las causas generales que arrojaban más frecuencia y mayores valores pagados en el período estudiado, determinándose las siguientes:

- I. Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad.
- II. Ilegalidad del acto administrativo que nombra funcionario público desconociendo el régimen de carrera diplomática y consular
- III. Incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral
- IV. Indebida liquidación del auxilio de cesantías
- V. Privación injusta de la libertad

VI. Muerte por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad

Como problemáticas específicas que generaron las mencionadas causas generales del daño antijurídico, se evidenciaron las siguientes:

I. Indebida aplicación analógica de la Ley 100 de 1993 al pago de aportes con anterioridad a su vigencia, en los actos administrativos que negaron la reliquidación.

II. Omisión en notificación del acto administrativo de liquidación anual y definitiva del auxilio de cesantías.

III. Nombramiento en cargos de carrera diplomática y consular de personal no perteneciente a la misma cuando están funcionarios escalafonados para ocupar el cargo disponible.

IV. Omisión en el reconocimiento y pago de derechos laborales por parte de las misiones diplomáticas acreditadas en Colombia por parte del Ministerio.

V. Errores cometidos dentro del proceso administrativo de extradición surtido por las autoridades colombianas o terminación de los procesos penales adelantados en el exterior por absolución de las personas acusadas.

VI. Omisión al seguimiento permanente, en las labores concernientes al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

VII. Retiro del servicio diplomático de personal nombrado en provisionalidad con débil motivación, quienes son reemplazados por otro personal no perteneciente a la carrera diplomática y consular.

Así mismo se valoró si dichas reclamaciones ante la Entidad se originan por la inconformidad respecto de actuaciones internas en cualquiera de los procesos, derivándose de ello la característica de prevenible o no, en la medida en que la solución a la posible falencia se encuentra modificando o apoyando algún procedimiento interno.

En el cuadro denominado “*Matriz paso 2: Análisis de las Causas Primarias o Subcausas*” se ilustra la causa general priorizada, los hechos que la materializan al interior de la entidad y de los cuales se desprende la subcausa o problema específico para la entidad, así como las cuantías y frecuencias de los mismos, se señala el área misional o de apoyo encargada del procedimiento, y finalmente si sobre dicha causa ya se aplicó un plan de acción, con el fin de mitigar el daño antijurídico para la entidad en años anteriores. Conforme a lo anterior, se creó un plan de acción.

3. Plan de acción

Con el fin de mitigar las causas primarias prevenibles antes identificadas, denominadas I) Omisión al seguimiento permanente, en las labores concernientes al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la comisión interamericana de derechos humanos, se procedió a elaborar un plan de acción, en el cual se determinó la medida a adoptar en cada subcausa y el mecanismo para concretarla, el cual consistió en Realización de una Cartilla en PDF Dirigida a los diferentes entes territoriales que tengan población vulnerable, con el fin de que se conozcan las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; se fijó el cronograma de tareas con el cual se determina el tiempo en el cual se realizarán las actividades propuestas, del mismo modo, se estableció el responsable de la ejecución de los mecanismos, los recursos necesarios y la estrategia de divulgación, que figuran en el cuadro denominado “*matriz paso 3: Plan de acción*”.

Dicha Causa primaria se retoma del plan de acción desarrollado dentro las políticas de prevención del daño antijurídico del año 2019, esto teniendo en cuenta que la Cancillería es de ente articulador y coordinador de la implementación de las medidas de protección proferidas desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene el deber de coordinar la acción del Estado con las entidades competentes, para garantizar la observancia de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados internacionales sobre la materia.

Otros factores determinante para retomar el desarrollo de dicha causa primaria y su subcausa, se deben a que para el año 2019 aumentó la frecuencia en la que el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido vinculado dentro de esos asuntos en procesos y conciliaciones extrajudiciales, por otra parte, se tiene que a nivel nacional hay nuevos dirigentes tanto en los municipios como gobernaciones, por lo que es indispensable difundir y recalcar el deber de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esto con el fin que cause un impacto favorable en las comunidades y sus Instituciones.

4. Seguimiento y evaluación.

Una vez desarrollados los pasos anteriores y la formulación del plan de acción, se elaboró el paso cuatro de la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de efectuar el seguimiento y evaluación pertinente al plan de acción propuesto, estableciéndose los indicadores de gestión, de resultado y de impacto para cada subcausa, contenidos en el último cuadro denominado “*matriz paso 4: Seguimiento y evaluación*”.

MATRIZ PASO 1: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

paso 1: identificación de la actividad litigiosa				
nombre de la entidad: Ministerio de Relaciones Exteriores			nivel de litigiosidad: bajo	
periodo analizado		desde: enero 2018	hasta: septiembre 2019	
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL	FRECUENCIA	VALOR EN PESOS DE LAS PRETENSIONES
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho/ordinario laboral	configuración del contrato realidad	2	\$ 35.341.820
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	configuración del contrato realidad	1	\$ 175.300.000
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho/ reparación directa/ nulidad simple	daños derivados de acto administrativo lícito	7	\$ 5.619.866.454
solicitud de conciliación	reparación directa	daños derivados de la actividad legislativa	1	\$ 2.724.501.640
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	desaparición forzada	1	\$-
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	desaparición forzada	1	\$ 1.123.890.200
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	desconocimiento de traslado de régimen pensional	1	\$ 36.885.850
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	descuento de nómina no autorizado	1	\$ 15.049.693
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	descuento de nómina no autorizado	1	\$ 14.049.693

conciliación	restablecimiento del derecho	nómina no autorizado		
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	descuento ilegal a la mesada pensional	1	\$ 25.344.715
solicitud de conciliación	reparación directa	error judicial	1	\$ 30.000.000
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad de acto administrativo durante el concurso de méritos para proveer cargos públicos	1	\$-
demanda	nulidad electoral	ilegalidad del acto administrativo que autoriza o niega un ascenso	2	\$-
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que convoca a concurso público de méritos para proveer cargos públicos	1	\$ 30.000.000
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que convoca a concurso público de méritos para proveer cargos públicos	1	\$-
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera	1	\$ 24.190.361
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera	3	\$ 73.127.762
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de libre nombramiento y remoción	2	\$ 647.520.000
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de libre nombramiento y remoción	2	\$ 51.287.624

demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad	4	\$ 150.411.083
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad	5	\$ 946.536.830
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que dispone el reintegro de recursos a favor del estado	1	\$ 66.996.430
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho/ reparación directa	ilegalidad del acto administrativo que impone sanción disciplinaria	5	\$ 734.352.347
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que impone sanción disciplinaria	5	\$ 1.449.033.069
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que impone sanciones derivadas de la facultad de inspección, vigilancia y control	1	\$ 7.549.205
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que impone sanciones derivadas de la facultad de inspección, vigilancia y control	1	\$ 7.549.205
condena	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que liquida el auxilio de cesantías	2	\$ 82.689.871
demanda	ordinario laboral	ilegalidad del acto administrativo que liquida la pensión - acción de lesividad	1	\$ 16.562.320
condena	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que liquida pensión	1	\$ 163.972.376
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que niega inscripción de funcionario en el	1	\$ 23.629.989

condena	nulidad y restablecimiento del derecho	incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral	1	\$ 15.082.798
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral	5	\$ 235.864.959
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral	3	\$ 171.691.951
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	incumplimiento en el pago de auxilio de cesantías	1	\$ 7.898.323
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	incumplimiento en el pago de incremento de pensión de vejez	1	\$ 38.549.798
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	incumplimiento en el pago de prestaciones sociales	1	\$ 30.403.919
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	incumplimiento en el pago de prestaciones sociales	1	\$ 61.842.000
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	incumplimiento en el pago de salario	1	\$ 31.300.000
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho/ reparación directa	incumplimiento en el pago de salario	1	\$ 1.313.227.265
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de cuota parte pensional	1	\$ 290.681.141
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de incremento de pensión de vejez	1	\$ 151.354.417
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez	1	\$ 15.223.504
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de intereses sobre auxilio de cesantías	3	\$ 161.913.005
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de pensión de vejez	10	\$ 1.088.066.196

		registro público de carrera administrativa		
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que niega inscripción de funcionario en el registro público de carrera administrativa	2	\$ 13.000.000
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que no reconoce la reliquidación de la pensión	1	\$ 38.327.671
demanda	acción de cumplimiento	ilegalidad del acto administrativo que nombra funcionario público desconociendo el régimen de carrera administrativa	1	\$-
condena	nulidad electoral	ilegalidad del acto administrativo que nombra funcionario público desconociendo el régimen de carrera diplomática y consular	24	\$-
demanda	nulidad electoral	ilegalidad del acto administrativo que nombra funcionario público desconociendo el régimen de carrera diplomática y consular	43	\$-
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	ilegalidad del acto administrativo que revoca el nombramiento de funcionario público	1	\$ 13.000.000
demanda	simple nulidad	inconstitucionalidad del acto administrativo	5	\$-
demanda	acción de cumplimiento	incumplimiento de norma jurídica	4	\$-
demanda	ejecutivo	incumplimiento de sentencia judicial	1	\$ 1.312.096.083
solicitud de conciliación	reparación directa	incumplimiento del deber de protección a la honra y buen nombre	1	\$ 2.072.000.000

solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de pensión de vejez	2	\$ 95.460.770
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de prestaciones sociales	7	\$ 1.083.357.837
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de prestaciones sociales	6	\$ 798.677.311
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación de prima técnica	1	\$ 123.777.958
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	indebida liquidación del auxilio de cesantías	15	\$ 2.857.969.463
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho/ reparación directa	indebida liquidación del auxilio de cesantías	7	\$ 2.294.264.663
solicitud de conciliación	reparación directa	lesión a civil con vehículo oficial	1	\$ 765.801.500
demanda	reparación directa	lesión por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad	1	\$ 2.489.049.553
demanda	reparación directa	muerte de civil con vehículo oficial	1	\$ 515.706.106
solicitud de conciliación	reparación directa	muerte de civil en operativo militar	1	\$ 7.746.028.500
demanda	reparación directa	muerte por falta de adopción de medidas de protección y seguridad	1	\$ 25.259.443.129
solicitud de conciliación	reparación directa	muerte por falta de adopción de medidas de protección y seguridad	4	\$ 2.478.124.706
demanda	reparación directa	muerte por incumplimiento del deber de seguridad en la atención hospitalaria	1	\$ 3.590.645.328
demanda	reparación directa	muerte por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad	1	\$ 267.857.239

solicitud de conciliación	reparación directa	muerte por indebida o insuficiente adopción de medidas de protección y seguridad	3	\$ 2.489.049.554
demanda	reparación directa	muerte por indebida prestación del servicio de salud	1	\$ 1.965.076.597
solicitud de conciliación	reparación directa	muerte por indebida prestación del servicio de salud	1	\$ 3.557.251.289
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	no reconocimiento de devolución de aportes entre administradoras del sistema de seguridad social integral	1	\$ 25.344.715
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	no reconocimiento de incremento de pensión de vejez	1	\$ 20.627.168
demanda	ordinario laboral	no reconocimiento de indemnización por despido sin justa causa	1	\$ 550.000.000
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	no reconocimiento de intereses sobre auxilio de cesantías	2	\$ 276.839.467
demanda	ordinario laboral	no reconocimiento de pensión de vejez	1	\$ 15.624.840
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho/ reparación directa	no reconocimiento de prestaciones sociales	2	\$ 291.911.269
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	no reconocimiento de prestaciones sociales	2	\$ 469.294.859
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	no reconocimiento de reajuste o nivelación salarial	2	\$ 45.426.087
solicitud de conciliación	reparación directa	omisión de asistencia humanitaria	2	\$ 332.906.434
demanda	reparación directa	omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control	1	\$ 241.307.500
solicitud de conciliación	reparación directa	omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control	1	\$ 40.000.000
demanda	nulidad y	perjuicios	1	\$-

	restablecimiento del derecho	ocasionados por no expedición de documento		
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	perjuicios ocasionados por no expedición de documento	1	\$ 56.414.700
demanda	reparación directa	privación injusta de la libertad	6	\$ 2.281.657.005
solicitud de conciliación	reparación directa	privación injusta de la libertad	2	\$ 1.505.169.253
demanda	nulidad y restablecimiento del derecho	reliquidación pensión	2	\$ 71.405.800
demanda	nulidad simple	vía de hecho de la administración	1	\$-
demanda	reparación directa	violación al debido proceso administrativo	1	\$ 339.109.620
solicitud de conciliación	nulidad y restablecimiento del derecho	violación al debido proceso administrativo	5	\$ 50.000.000
demanda	acción popular	violación o amenaza a la seguridad y salubridad publicas	1	\$-
demanda	acción popular	violación o amenaza al goce del espacio público y a la utilización y defensa de bienes de uso publico	1	\$-

MATRIZ PASO 2: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS

Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas						
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
Causa general priorizada	Hechos	Causas primarias o subcausas	Frecuencia en condenas y pago en extrajudicial	Valor/ Condenas y pago en sede extrajudicial	Área generadora de la conducta	política Aplicada

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1. En virtud de la Ley 6 de 1945, 4 de 1966 y Decreto 1089 de 1983, el pago del aporte de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las demás entidades del orden nacional, se pagaba por la planta global del Ministerio, el 3%, y 5% del presupuesto de funcionamiento a cargo del empleador y el 5% a cargo de cada trabajador teniendo en cuenta el salario percibido fuera en divisas o en pesos, ya que después del año 1983, dicho porcentaje a cargo del empleador aumentó al 8%, situación que perduró antes de la expedición de la Ley 100 de 1993. 2. Por una indebida interpretación de las normas que ordenaban la liquidación y pago de las prestaciones de los funcionarios del exterior, se asimiló el criterio de la equivalencia en cargos a la situación de los aportes a pensión antes de la expedición de la Ley 100 de 1993. 3. Se empezaron a expedir los actos administrativos que negaban la reliquidación alegada por los funcionarios de los aportes a pensión, en el sentido de indicar que dichos pagos se efectuaron según la equivalencia en salarios de acuerdo a lo normado desde el Decreto 2016 de 1968.	Indebida aplicación analógica de la ley 100 de 1993 al pago de aportes con anterioridad a su vigencia, en los actos administrativos que negaron la reliquidación.	39	\$1.917.280.872,93	Talento Humano	RESOLUCIÓN 4751 DE 2018

MATRIZ PASO 3: PLAN DE ACCIÓN

cautelares, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH y consisten la emisión de medidas y recomendaciones, para los Estados que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Interamericana, de protección y prevención ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente a sus derechos fundamentales debido a trabajo, filiación, condiciones de vulnerabilidad, entre otros. 4. La obligatoriedad de la aplicación de las citadas medidas deviene de la consagración del respeto y garantía de los derechos humanos y del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y la Carta de la OEA. 5. El Estado Colombiano y sus instituciones gubernamentales ha sido sujeto de múltiples medidas cautelares, para el caso específico de las que cobijan a las comunidades Wayuu dada la deficiencia de condiciones de salubridad y servicios públicos, entre otros y a líderes sociales. 6. Dentro de las funciones del

Ministerio se encuentra articular las acciones del Estado en todos sus niveles en lo que concierne a los derechos humanos, la cual se encuentra internamente asignada al Grupo Interno de Trabajo de Seguimiento a las órdenes y recomendaciones de los órganos internacionales en materia de derechos humanos de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 7. A pesar que la labor del Ministerio, es de interlocutor, cada vez que fallece alguna persona cobijada con medidas cautelares e interponen demanda contra el Estado colombiano, vincular al Ministerio de Relaciones Exteriores como demandando dada la función de articulación y seguimiento.

NOTA 1: A pesar que las causas incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, ilegalidad del acto administrativo que liquida el auxilio de cesantías e indebida liquidación de prestaciones sociales presentan una frecuencia alta y de trascendencia económica no serán priorizadas y tratadas, dado que fueron objeto de las políticas de prevención para los años 2017 y 2018 y surgen de hechos ocurridos con anterioridad al año 2004.

Insumo	Causa e-Kogui	Justificación	Subcausa
Otros Factores Relevantes	MUERTE POR INDEBIDA O INSUFICIENTE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	Esta causa se retoma del plan de acción del 2019, esto teniendo en cuenta varios factores: uno, por la frecuencia en la que el MRE ha sido vinculado dentro de esos asuntos en procesos y conciliaciones extrajudiciales, por otra parte, el hecho de que en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra la obligación de realizar el seguimiento en las labores concernientes al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Y teniendo en cuenta que a nivel nacional hay nuevos dirigentes tanto en los municipios como gobernaciones, es indispensable difundir dichas medidas con el fin que cause un impacto favorable en las comunidades.	Omisión al seguimiento en las labores concernientes al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

N° Medida	Medida ¿qué?	Período de implementación de la medida		N° Mecanismo	Otro Mecanismo	Ejecución del mecanismo
		Fecha inicio	Fecha fin			
1	Fijar Lineamientos	1/02/2020	30/09/2021	1	Realización de una Cartilla en PDF Dirigida a los diferentes territoriales que tengan población vulnerable, con el fin de que se conozcan las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	La Oficina Asesora Jurídica Interna y la Coordinación del GIT de Asuntos de protección sobre Derechos Humanos y DIH, realizarán una reunión el 30 de julio de 2020, con el fin de aprobar la cartilla en PDF en la cual se recordará a las entidades obligadas, las medidas cautelares decretadas por la CIDH. A partir del 30 de julio de 2020 el GIT de Asuntos de protección sobre Derechos Humanos y DIH, socializará por medios electrónicos la cartilla con los entes territoriales que tengan población vulnerable. El 18 de diciembre de 2020 y el 29 de mayo de 2021 se realizará una reunión entre la Oficina Asesora Jurídica Interna y la Coordinación del GIT de Asuntos de protección sobre Derechos

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2020

(septiembre 7)

por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las que le confieren el literal g) del artículo 61 de la Ley 489, y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1580 del 16 de marzo de 2015 se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que mediante Resoluciones números 8124 de 2015, 1568 de 2016, 2831 de 2016, 10387 de 2018 y 3210 de 2019 se modificó y actualizó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el inciso segundo artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de Función Pública – señala que: “La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título”.

Que el Gobierno nacional mediante Decreto número 989 del 9 de julio de 2020, adicionó el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto número 1083 de 2015, adicionado por el Decreto número 989 del 9 de julio de 2020, dispone:

Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Las entidades de que trata el presente capítulo deberán actualizar su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales con las competencias y requisitos establecidos en el presente decreto para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Parágrafo. A los servidores públicos que a la entrada de vigencia del presente decreto estén ejerciendo el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, en propiedad o en encargo, no se les exigirá requisitos distintos a los ya acreditados al momento de la posesión”.

Que en la Planta de Personal del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, adoptada mediante Decreto número 3358 del 7 de septiembre de 2009, se creó el empleo Asesor, código 1020, grado 16, empleo que en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales tiene el propósito principal de asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en la formulación y aplicación del sistema de control interno en el Ministerio.

Que en consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto número 989 del 9 de julio de 2020, se hace necesario actualizar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Relaciones Exteriores establecido mediante Resolución número 1580 del 16 de marzo de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo Asesor, código 1020, grado 16, de la Planta de Personal del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Actualizar.** Actualícese el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución número 1580 de marzo 16 de 2015, con el fin de actualizar las competencias y requisitos específicos para el empleo Asesor, código 1020, grado 16, de la planta de personal del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 989 de julio 9 de 2020, el cual quedará así:

PLANTA DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

NIVEL	Asesor
DENOMINACIÓN	Asesor
CÓDIGO	1020
GRADO	16
NÚMERO DE EMPLEOS	1
DEPENDENCIA	Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores
SUPERIOR INMEDIATO	Ministro de Relaciones exteriores

II. ÁREA FUNCIONAL: DESPACHO DEL MINISTRO**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en la formulación y aplicación del sistema de control interno en el Ministerio.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- Asesorar al Ministro en la formulación y aplicación del sistema de control interno.
- Asesorar al Ministro en la administración del sistema de control interno, evaluarlo periódicamente y proponer sus ajustes.
- Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del desarrollo del Sistema de Control Interno del Ministerio, del Fondo Rotatorio adscrito y de las Misiones en el exterior.
- Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación del Sistema de Control Interno del Ministerio.
- Diseñar y desarrollar programas de auditoría, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- Recomendar a las dependencias del Ministerio, su Fondo Rotatorio y a las Misiones en el exterior, la actualización y mejoramiento de los procesos y procedimientos, requisitos, funciones y formas que requiere el funcionamiento de la entidad, dentro de los principios de la función administrativa.
- Fomentar la aplicación de los principios de la función administrativa, la formación de una cultura de control interno, la autogestión, el autocontrol y la debida administración del riesgo, así como la cultura de la prevención y el mejoramiento continuo.
- Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, planes, programas, proyectos, procesos, objetivos y metas del Ministerio y recomendar los ajustes del caso.
- Fomentar la formación de una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional y fomentar la formulación y aplicación del control de gestión y su sistema de evaluación.
- Hacer seguimiento y retroalimentación a los Planes de Mejoramiento que se generen como producto del ejercicio de la evaluación independiente.
- Servir de enlace con los organismos externos de control y atender los requerimientos de solicitud de información de estos, suministrando la información de conformidad con los parámetros establecidos en las normas vigentes.
- Verificar que se implementen las medidas recomendadas y mantener permanentemente informados a los servidores responsables de las dependencias acerca del estado del sistema de control interno.
- Establecer los criterios técnicos que deberá tener en cuenta el Ministerio en caso de ser necesaria y conveniente la contratación del servicio de control interno con una empresa privada.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Plan Estratégico del Sector de Relaciones Exteriores
- Normas y procedimientos aplicables al área de desempeño
- Normas y directrices del Sistema de Control Interno para la gestión pública
- Planes de Acción y de Mejoramiento de la Cancillería
- Sistema Integrado de Gestión del Ministerio

VI. COMPETENCIAS (Artículo 2.2.21.8.2 Decreto número 1083 de 2015)

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad.
Liderazgo e iniciativa	Guiar y dirigir grupos, establecer y mantener la cohesión necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales.
Adaptación al cambio	Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios.
Planeación	Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas.
Comunicación efectiva	Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Título profesional Título de posgrado en la modalidad de maestría 	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

VIII. ALTERNATIVA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Título profesional Título de posgrado en la modalidad de especialización 	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.21.8.7 el Decreto número 1083 de 2015, adicionado por el Decreto número 989 de 2020, el servidor público que a la entrada de vigencia del presente decreto esté ejerciendo el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, en propiedad o en encargo, no se le exigirá requisitos distintos a los ya acreditados al momento de la posesión.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica lo establecido en la Resolución número 1580 del 16 de marzo de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2020.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.
(C. F.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1710 DE 2020

(septiembre 4)

por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución número 995 del 13 de abril de 2020 modificada por la Resolución número 1182 del 26 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 637 del 6 de mayo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19. Lo anterior, considerando que a pesar de que en virtud del Decreto número 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía; a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de desarrollar de manera normal su actividad comercial e industrial.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se consideró que “[d]e acuerdo con la encuesta de medición del impacto del COVID-19 de Confecamaras, con corte a 17 de abril, el 85% de las empresas reportan no tener recursos para cubrir sus obligaciones más allá de 2 meses, y cerca del 54% de los empresarios espera disminuir su planta de personal en los próximos 3 meses”.

Que el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, con relación a las medidas para proteger el empleo y ayudar a las empresas del país, afirmó que “[s]e debe permitir al Gobierno nacional la adopción de medidas en aras de mantener y proteger el empleo, entre otras, el establecimiento de nuevos turnos de trabajo, la adopción de medidas que permitan contribuir al Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores”.

Que en función de dicha declaratoria, el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 por el cual se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 para incluir dentro de los potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) a las personas naturales inscritas en el registro mercantil, a los consorcios y uniones temporales. Así mismo, el Decreto Legislativo 677 modificó el esquema del Programa, con el fin de fortalecer los controles y asegurar una mejor verificación de los requisitos establecidos para el cumplimiento del Programa.

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y dictó otras disposiciones, señala en su artículo 1° que “el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios que se hayan postulado al PAEF y cumplan con los requisitos del Decreto número 639 de 2020, un aporte estatal que

corresponderá al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000)”.

Que, a su vez y para efectos del cálculo de la cuantía del aporte estatal del Programa, el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo 677 de 2020 establece que se entenderá que “el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario”. La verificación de los requisitos de los empleados que sean así contabilizados está a cargo de la UGPP.

Que atendiendo el Decreto Legislativo 639 de 2020, sus modificaciones y la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020, la verificación y cálculo del aporte estatal estará a cargo de la UGPP, entidad que además deberá comunicar a las entidades financieras los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios una vez hayan sido verificados los requisitos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 5° de la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020 modificado por la Resolución número 1242 de 2020, las entidades financieras a favor de las cuales se ordena el gasto remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera, indicando además el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República a la cual deban abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberá adjuntarse el concepto de conformidad emitido por la UGPP, indicando el monto total.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020 modificado por la Resolución número 1242 de 2020, una vez recibida la cuenta de cobro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consignará en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado, el valor de la cuenta de cobro, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa.

Que el parágrafo 2° del artículo 5° de la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020, establece que las entidades financieras que no tengan una cuenta de depósito en el Banco de la República podrán designar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que haya acordado la operación.

Que el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 para ampliar los tipos de potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y a las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal. Así mismo, el Decreto Legislativo 815 amplió la vigencia del programa hasta el mes de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 220 del 26 de mayo de 2020.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución número 995 del 13 de abril de 2020 modificada por la Resolución número 1182 del 26 de mayo de 2020, delegó en el Viceministro General, sin límite de cuantía, la función en materia contractual y de ordenación del gasto, de entre otras, la dispuesta en el numeral 5 de la mencionada Resolución que dispone lo siguiente: “5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) en los términos señalados en los Decretos Legislativos 639 y 677 del 8 y 19 de mayo de 2020 y la consecución efectiva de la metodología definida en la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020”.

Que a través de los correos electrónicos dispuestos por el Manual Operativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Programa de Apoyo Formal al Empleo (PAEF) expedido conforme a las facultades otorgadas a este Ministerio por el artículo 11 de la Resolución número 1129 de 2020, las entidades financieras allegaron a esta Cartera las correspondientes cuentas de cobro indicando los montos de los recursos a transferir a los beneficiarios finales de las postulaciones del mes de agosto de 2020. Así mismo, adjuntaron el correspondiente concepto emitido por la UGPP, que comunica los postulantes que cumplieron con los requisitos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) e indica el monto total.

Que con base en la delegación efectuada al Viceministro de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta que se allegaron las cuentas de cobro conforme al procedimiento previsto en el artículo 5° de la Resolución número 1129 de 2020 modificada por la Resolución número 1242 de 2020, previa verificación y cálculo que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), se requiere efectuar un giro de recursos en el marco del Programa de Apoyo Formal al Empleo (PAEF).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos números 639, 677, 815 del 8 y 19 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020, respectivamente; la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020 y la Resolución número 1182 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en consecuencia ordenar el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos de los aportes a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), cuyas postulaciones fueron verificadas previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME):

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	900.215.071-1	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA	\$ 19.656.000
2	800.037.800-8	BANCO AGRARIO	\$ 1.479.465.000
3	860.035.827-5	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	\$ 48.655.971.000
4	860.007.335-4	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.	\$ 28.037.178.000
5	890.203.088-9	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	\$ 1.196.208.000
6	860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 107.316.495.000
7	860.002.964-4	BANCO DE BOGOTA S. A.	\$ 89.411.283.000
8	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 20.099.313.000
9	900.768.933-8	BANCO MUNDO MUJER SA	\$ 4.563.000
10	890.200.756-7	BANCO PICHINCHA	\$ 1.408.914.000
11	860.007.738-9	BANCO POPULAR S. A.	\$ 2.478.411.000
12	890.903.938-8	BANCOLOMBIA S.A.	\$ 260.946.036.000
13	900.406.150-5	BANCOOMEVA	\$ 2.514.564.000
14	860.003.020-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	\$ 55.732.131.000
15	860.051.135-4	CITIBANK COLOMBIA	\$ 3.429.270.000
16	900.047.981-8	BANCO FALABELLA S.A.	\$ 866.619.000
17	860.034.594-1	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 10.300.446.000
18	890.927.034-9	COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$ 380.133.000
19	900.688.066-3	FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$ 102.843.000
20	860.050.750-1	BANCO GNB SUDAMERIS S A	\$ 2.409.264.000
21	890.903.937-0	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A	\$ 6.783.426.000
22	890.901.176-3	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	\$ 138.996.000
23	811.022.688-3	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	\$ 307.476.000
24	890.981.395-1	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 1.358.019.000
25	900.628.110-3	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	\$ 286.416.000
26	900.200.960-9	BANCO CREDIFINANCIERA	\$ 78.624.000
27	900.378.212-2	BANCO W S.A.	\$ 2.457.000
28	860.025.971-5	BANCO COMPARTIR SA	\$ 31.941.000
29	860.051.894-6	BANCO FINANDINA	\$ 30.186.000
30	860.043.186-6	BANCO SERFINANZA	\$ 246.753.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2°. En concordancia con el artículo 7° de la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020, cada entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAEF, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya efectuado el giro de recursos en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3°. Los saldos de apropiación que resulten del reintegro de recursos que no hayan podido ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la publicación que de la misma se ordena efectuar en la página oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

El Viceministro General,

Juan Alberto Londoño Martínez.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1712 DE 2020

(septiembre 4)

por la cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto número 2154 de 2019 al Departamento del Huila.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 11 del Decreto número 2154 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 dispone que la Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en dicho artículo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí mismo establecidas.

Que el citado artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 adicionalmente prevé que, para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, se autoriza al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

Que el artículo 10 del Decreto número 2154 de 2019 establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá con la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B en el monto requerido para cofinanciar el pago por parte de la Nación por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Esta emisión no implicará operación presupuestal y solo se presupuestará para efectos de su redención y pago de intereses.

Que el inciso 3 del citado artículo 10 del Decreto número 2154 de 2019 establece que el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el monto para la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la “Cuenta de Liquidez Salud Territorial”, para que, con el producto de su venta se atiendan los procesos de pago previstos en el decreto.

Que el artículo 11 del Decreto número 2154 de 2019 dispone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme a la solicitud allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social acompañada del acto administrativo de la entidad territorial de que trata el numeral iii) del artículo 5° del Decreto número 2154 de 2019, expedirá la resolución mediante la cual ordenará el giro de los recursos a la correspondiente cuenta maestra del Fondo Local de Salud denominada Subcuenta de Cofinanciación para el Saneamiento Financiero del Sector Salud de las Entidades Territoriales.

Que mediante el oficio número 202032001186381 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2020-069639 del 04 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social allegó solicitud para el giro de los recursos con cargo a los recursos de cofinanciación de la Nación por un monto de \$32.252.143.360 a favor del Departamento del Huila, y adjuntó los siguientes documentos: (i) la Resolución número 1247 del 31 de julio de 2020, a través de la cual se discrimina la deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, de la fase 1 del acuerdo de punto final para pago parcial; (ii) certificación de la cuenta maestra de que trata el artículo 6° del Decreto número 2154 de 2019 denominada “SUBCUENTA DE COFINANCIACIÓN PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES”; y (iii) Copia del oficio número 2-2020-034568 del 29 de julio de 2020 emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que contiene el resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal del Departamento del Huila.

Que, mediante certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Tesorería, se certificó lo siguiente: Que el 28 de agosto de 2020, según consta en el Acta 2020-16, se reunió el Comité de Tesorería, donde autorizó el monto de la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la “Cuenta de Liquidez Salud Territorial” con la siguiente distribución y características respecto del Departamento del Huila:

a) Beneficiario:

Entidad	Monto
Departamento del Huila	\$32.252.143.360

b) Condiciones de Emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B:

Denominación	Vencimiento	% Valor a emitir
UVR	18-Abr-29	26%
COP	18-Oct-34	74%

Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará la tasa vigente de valoración del día anterior a la emisión, publicada por el sistema Precia.

Que según consta en el memorando número 3-2020-011986 del 11 de agosto de 2020, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó que "(...) la determinación de las ponderaciones a emitir cumple los parámetros de emisión de la EGDMP de mantener una concentración que no supere el 8% del total de la deuda para los vencimientos mencionados, aumentando la deuda en \$32.252.143.360 aproximadamente".

Que el día 4 de septiembre de 2020 la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional emitió Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial", para que, con el producto de su venta se atiendan los procesos de pago. Dichos Títulos de Tesorería TES Clase B, se emitieron bajo las siguientes condiciones financieras:

Referencia	Tasa	Precio Sucio	Valor Nominal Moneda Original	Valor Nominal COP	Valor Costo COP
TUVT10180429	2,306%	100,418	30,411,000	8,350,556,490,00	8,385,461,816,13
TFIT16181034	6,220%	115,849	20,601,600,000	20,601,600,000,00	23,866,747,584,00
Total				28,952,156,490,00	32,252,209,400,13

Que se cumplió con los requisitos para ordenar el giro de los recursos a favor del Departamento del Huila, de conformidad con lo previsto en el Decreto número 2154 de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1°. Orden de giro. Ordenar el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto número 2154 de 2019 por treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil trescientos sesenta pesos (\$32.252.143.360) moneda legal colombiana a favor del departamento del Huila en los términos del artículo 11 del Decreto número 2154 de 2019.

Artículo 2°. Plazo. El giro de los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional al departamento del Huila. El departamento del Huila deberá incorporar en su presupuesto los recursos que por la presente resolución se autorizan en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir del giro efectivo realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto número 2154 de 2019. Así mismo, deberá proceder a realizar el pago a los correspondientes beneficiarios o acreedores, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la incorporación presupuestal de los recursos girados de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto número 2154 de 2019.

Artículo 3°. Reintegro. En caso de presentarse un exceso en el valor girado por la Nación, o si la entidad territorial no realiza el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá proceder con el reintegro de los valores correspondientes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 2154 de 2019.

Artículo 4°. Veracidad de la información. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto número 2154 de 2019, la veracidad y la oportunidad, la verificación de los requisitos para el pago, el cálculo del valor a pagar, así como el pago a los beneficiarios o acreedores por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, radicará **exclusivamente en cabeza del departamento del Huila**, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 2154 de 2019.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.
(C. F.).

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional



RESOLUCIÓN NÚMERO 1715 DE 2020

(septiembre 4)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto número 2411 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto número 2411 de 2019, disponen que se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Así mismo, señalan que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas.

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones de inversión y funcionamiento en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

Que, en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020, existen recursos en la Unidad 1301-01 - Gestión General, Programa 1302 Gestión de Recursos Públicos, Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, Proyecto 14 "Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional - distribución previo concepto DNP", Recurso 11, que pueden ser distribuidos.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio número 20204320002726 del 25 de agosto emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6820 del 28 de agosto de 2020 por valor de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) moneda corriente.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

**CONTRACREDITO
SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN
RECURSO 11 – CSF**

PROGRAMA	1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	14	APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DNP	
TOTAL A DISTRIBUIR			\$ 150.000.000.000

DISTRIBUCION:

**SECCIÓN 0214
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART
UNIDAD 021402 – DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN
DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO
PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN
RECURSO 11 - CSF**

PROGRAMA	0212	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	1	IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCION DE CULTIVOS (PNIS) A NIVEL NACIONAL	\$ 150.000.000.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1716 DE 2020

(septiembre 4)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2411 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, en su artículo 2° detalla el Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones para la vigencia 2020, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto número 412 de 2018, “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado Información Financiera SIIF Nación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas

sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP”.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, existen recursos en la Cuenta 04 Transferencia De Capital, Subcuenta 02 A Entidades Públicas, Objeto De Gasto 05 A Otras Entidades Públicas, Ordinal 001 Capitalización de Positiva Compañía de Seguros S. A., Decreto número 2066 de 2016, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser trasladados.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6920 del 28 de agosto de 2020, por valor de seis mil ciento veintitrés millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y seis pesos (\$6.123.568.836) moneda corriente.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020 así:

CONTRACRÉDITO

**SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 10 – CSF**

CUENTA	04 TRANSFERENCIA DE CAPITAL	
SUBCUENTA	02 A ENTIDADES PÚBLICAS	
OBJETO DE GASTO	05 A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	
ORDINAL	001 CAPITALIZACION DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DECRETO 2066 DE 2016	\$6.123.568.836
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$6.123.568.836

CRÉDITOS

**SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 10 – CSF**

CUENTA	02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
SUBCUENTA	01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$78.373.524
SUBCUENTA	02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$1.045.195.312
CUENTA	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	02 A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	
OBJETO DE GASTO	02 A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	
ORDINAL	105 ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO OCDE-ARTICULO 47 LEY 1450 DE 2011 Y LEY 1950 DE 2019	\$5.000.000.000
TOTAL CRÉDITO		\$6.123.568.836

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DE 2020

(septiembre 4)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto número 2411 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto número 2411 de 2019, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y los ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se le asigne las distribuciones serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto número 417 de 2020.

Que por medio del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) por medio del oficio número 2020EE06972 del 26 de agosto de 2020, realizó la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante memorando 3-2020-013434 del 3 de septiembre de 2020, la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitó la distribución de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) con el fin de adelantar los trámites correspondientes para la contratación de una solución tecnológica, respecto de la cual se sugiere adelantar en una primera fase una prueba piloto o un proceso progresivo de implementación que permita evidenciar la eficiencia de la herramienta, con miras a cumplir el propósito del Gobierno nacional, de implementar el PRASS para fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica frente al comportamiento al COVID-19, solicitud que fue autorizada en sesiones virtuales del Comité FOME del 1/2 de septiembre de 2020.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7220 del 04 de septiembre de 2020, por valor de diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro millones de pesos (\$17.984.000.000) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 54 - CSF

CUENTA SUBCUENTA OBJETO DE GASTO ORDINAL	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 03 A ENTIDADES DEL GOBIERNO 01 A ÓRGANOS DEL PGN 082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME	\$17.984.000.000
TOTAL A DISTRIBUIR		\$17.984.000.000

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 54 – CSF

CUENTA SUBCUENTA OBJETO DE GASTO ORDINAL	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 03 A ENTIDADES DEL GOBIERNO 04 A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL 013 ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL – FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	\$17.984.000.000
TOTAL DISTRIBUCIÓN		\$17.984.000.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1718 DE 2020

(septiembre 4)

Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto número 2411 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto número 2411 de 2019, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo

de Mitigación de Emergencias (FOME), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y los ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se le asigne las distribuciones serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto número 417 de 2020.

Que por medio del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) por medio del oficio número 2020EE07107 del 31 de agosto de 2020, realizó la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante memorando 3-2020-013432 del 03 de septiembre de 2020, la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitó la distribución de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), dado el volumen de casos y contactos por casos identificados y efectivamente aislados de COVID-19, los cuales serán necesario rastrear y hacer seguimiento diariamente en el marco PRASS, según lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se requiere poner en marcha un Contact Center Nacional de Rastreo (CCNR) centralizado, solicitud que fue autorizada en sesiones virtuales del Comité FOME del 1/2 de septiembre de 2020.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7120 del 04 de septiembre de 2020, por valor de treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos veintisiete pesos (\$32.495.698.627) moneda corriente.

Que de acuerdo con lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

CONTRACRÉDITO

**SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 54 - CSF**

CUENTA	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03 A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01 A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME	\$32.495.698.627
TOTAL A DISTRIBUIR		\$32.495.698.627

DISTRIBUCIÓN

**SECCIÓN 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 54 – CSF**

CUENTA	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03 A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	04 A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	
ORDINAL	013 ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL – FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	\$32.495.698.627
TOTAL DISTRIBUCIÓN		\$32.495.698.627

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

**MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001547 DE 2020

(septiembre 4)

por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en los establecimientos e inmuebles con piscinas.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el Decreto Legislativo 539 de 2020 y en desarrollo del artículo 6° del Decreto número 1168 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 5°, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y en su artículo 10, señala como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020 este Ministerio prorrogó hasta el 30 de noviembre del presente año, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución número 385 de 2020 y prorrogada inicialmente a través de la Resolución número 844 del mismo año.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria este Ministerio será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, *por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico.*

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1168 de 25 de agosto de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, al no encontrarse restricciones diferentes a las señaladas en el artículo 5° del Decreto número 1168 de 2020, las demás actividades que se desarrollen en el territorio nacional se encuentran sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca este Ministerio, sin perjuicio de las demás instrucciones que para evitar la propagación de este virus adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que, analizadas las condiciones particulares que rodean las operaciones en los establecimientos con piscinas, se elaboró en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el protocolo de bioseguridad especial que debe ser aplicado para estas actividades, el cual se adopta mediante la presente resolución y es complementario al protocolo general, adoptado mediante la Resolución número 666 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en los establecimientos e inmuebles con piscinas.

Parágrafo 1°. El establecimiento o inmueble con piscina que no cuente con la infraestructura necesaria para aplicar el protocolo no podrá habilitar el servicio.

Parágrafo 2°. Este protocolo es complementario al adoptado mediante Resolución número 666 del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de los establecimientos que desarrollan las actividades aquí previstas crean necesarios.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a los establecimientos e inmuebles con piscinas que se indican a continuación, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1209 de 2008 y el Título 7 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016:

1. Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general: son las ubicadas en centros vacacionales y recreacionales, escuelas, entidades o asociaciones, hoteles, moteles o similares.

2. Piscinas de uso restringido no abiertas al público en general: son las ubicadas en instalaciones como clubes privados, condominios o conjuntos residenciales.

3. Piscinas de propiedad unihabitacional.

4. Piscinas de uso especial: Son las terapéuticas termales y las otras que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 3°. *Vigilancia del cumplimiento del protocolo.* La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda del municipio o distrito donde esté ubicado el establecimiento que desarrolla la actividad aquí señalada, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

ANEXO TÉCNICO

1. Objetivo

Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar los establecimientos con piscinas, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.

2. Medidas generales

Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución número 666 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

3. Medidas adicionales para las actividades en piscinas

Los responsables del establecimiento o inmueble con piscina deberán adoptar las siguientes medidas de bioseguridad:

3.1. Medidas de adecuación

3.1.1. Adecuar en áreas de recepción o de atención al cliente, una zona de limpieza y desinfección para manos y calzado, que deberá disponer como mínimo de alcohol glicerinado al 60%, toallas desechables y tapabocas.

3.1.2. Adecuar para la atención de clientes y recepción de facturas y correspondencia barreras físicas como ventanas o divisiones en vidrio o plástico que protejan tanto a la persona que está recibiendo como al usuario.

3.1.3. Contar con baños dotados de manera constante y suficiente de papel higiénico y agua potable, dispensador de jabón antibacterial y toallas desechables para el lavado de manos, de acuerdo con el número de trabajadores y usuarios.

3.1.4. Demarcar los lugares donde sea necesario hacer filas y las zonas de concentración de usuarios tanto en espacios abiertos como cerrados con una distancia mínima de dos 2 metros entre personas.

3.1.5. Instalar dispensadores de gel desinfectante en zonas comunes.

3.1.6. Eliminar, suprimir o desactivar todos los accesos de contacto, en especial los de huella dactilar, PIN o torniquete y sustituirlos por otros de contacto cero. Si la instalación lo permite, utilizar una puerta de entrada y otra de salida para evitar al máximo los cruces.

3.1.7. En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial que garantice la distancia de al menos 2 metros entre los usuarios excepto entre los miembros de un mismo núcleo familiar, mediante señales en el suelo limitando los espacios. Los objetos personales tales como toallas, bolsos, etc. permanecerán dentro del perímetro establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

3.1.8. Garantizar el distanciamiento físico de dos metros entre personas en los baños y señalar aquellas unidades que no estén en uso.

3.2. Medidas para determinar el aforo

3.2.1. El aforo de cada estanque se indicará en un cartel junto al mismo.

3.2.2. La capacidad del estanque de piscina se calculará de la siguiente manera:

zona del estanque	Número de personas	m ²
Estanque cubierto	1	9
Estanque al aire libre	1	6

3.2.3. Limitar el aforo según el tamaño del estanque al organizar cursos de matronatación que garantice la distancia de seguridad y permitir la asistencia de solo la madre, el padre o el tutor.

3.2.4. Diseñar, cuando a ello haya lugar, clases y talleres específicos para personas más vulnerables como mayores y niños estableciendo horarios especiales de uso exclusivo.

3.3. Medidas de limpieza y desinfección de las áreas anexas y complementarias al estanque de piscina

3.3.1. Elaborar un protocolo de limpieza y desinfección con los aspectos definidos en el documento ABECÉ “Reducción de riesgos asociados al uso de productos Plaguicidas y Desinfectantes”, emitido por este Ministerio, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-COVID-19.aspx>

3.3.2. Incluir las siguientes actividades en el protocolo de limpieza y desinfección:

3.3.2.1. **Ventilación de todos los espacios cerrados:** todos aquellos espacios cerrados tales como estanques de piscinas cubiertos, vestuarios, baños, zonas comunes de personal deberán contar con una adecuada ventilación antes de comenzar su limpieza y desinfección, abrir puertas y ventanas exteriores para aumentar la circulación de aire exterior. Cuando se utilice aire acondicionado sin filtros HEPA (del inglés “High Efficiency Particle Arresting”, o “recogedor de partículas de alta eficiencia”), se debe realizar la limpieza, desinfección y mantenimiento. Si el aire acondicionado cuenta con filtros HEPA, se debe garantizar el mantenimiento y cambio según la ficha técnica de dichos filtros.

3.3.2.2. **Limpieza y desinfección de elementos, equipos y superficies del establecimiento o inmueble:** Realizar una exhaustiva limpieza y desinfección de todos los elementos, equipos y superficies del establecimiento o inmueble, con especial atención a los espacios cerrados como baños, duchas, vestidor o lugar destinado al cambio de ropa y a las superficies de contacto más frecuente como grifos, manijas, llaves, pasamanos. Para ello se deberá:

a) Identificar todos los equipos, materiales o instalaciones susceptibles de limpieza y desinfección como el estanque, andén perimetral, pisos, paredes, escaleras, andenes, duchas, baños, vestidor y cualquier otra instalación o elemento que tenga contacto con los usuarios.

b) Para cada zona del establecimiento o inmueble se describirá el procedimiento y frecuencia diaria de operación de limpieza y desinfección que será al menos 3 veces en el día, y el personal que lo realice.

c) Los elementos, equipos y superficies deberán ser desinfectados después de su uso, para lo cual se podrán utilizar los productos desinfectantes recomendados en el documento ABECÉ “Reducción de riesgos asociados al uso de productos Plaguicidas y Desinfectantes” emitido por el Ministerio de Salud y protección Social, el cual podrá ser consultado en el enlace antes citado.

d) Registrar todas las operaciones de limpieza, mantenimiento y desinfección que se lleven a cabo antes y durante la apertura.

e) Adecuar, dentro del cuarto de productos químicos, el espacio físico y lugar de almacenamiento de los nuevos productos químicos, cumpliendo con los requerimientos técnicos de ley.

3.4. Medidas para el uso del establecimiento o inmueble.

3.4.1. Verificar que los baños y vestuarios estén dotados de jabón de uso individual, papel desechable, cartel informativo del correcto lavado de manos y papeleras con tapa y pedal.

3.4.2. Prohibir el uso de fuentes de agua para consumo humano, en caso de haberlas.

3.4.3. Disponer de dosificadores de gel antibacterial repartidos por toda la instalación, con carteles que indiquen su uso.

3.4.4. Tomar la temperatura a los empleados y usuarios del establecimiento antes del ingreso utilizando termómetro láser o digital.

3.4.5. Designar el personal necesario para asegurar el cumplimiento de las medidas para evitar el contagio de COVID-19.

3.4.6. Recomendar a los usuarios que se duchen de forma rápida en las duchas externas, cuando finalicen su actividad, y no en los vestidores, minimizando así el riesgo de contacto entre usuarios.

3.4.7. Lavar y desinfectar antes de la apertura diaria, las camas o deslizadores de los toboganes y los chalecos salvavidas y garantizar la desinfección entre un usuario y otro. Este procedimiento deberá quedar descrito en el protocolo.

3.4.8. Mantener los elementos de servicio como cubiertos de un solo uso, servilletas, pitillos, mezcladores, agitadores, entre otros, se en recipientes o envases protegidos del ambiente y empacados de forma individual y sellada hasta el momento que el cliente lo solicite.

3.4.9. Las zonas de alimentación deberán cumplir con los lineamientos dispuestos en las Resoluciones números 749 y 1050 ambas de 2020.

3.4.10. Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas anexas o complementarias al estanque de piscina de conformidad con lo previsto en el Decreto número 1168 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

3.4.11. Lavar con agua y jabón o desinfectar cualquier tipo de elemento reutilizable que sea entregado a los usuarios

3.4.12. Instalar controles de acceso para dar cumplimiento al número máximo de personas que simultáneamente están permitidas en una atracción o en una piscina.

3.4.13. Reducir y separar las sillas de sol y demás sillas instaladas en las áreas de piscinas garantizando el distanciamiento de dos (2) metros entre una y otra y su desinfección teniendo claro que mínimo se debe realizar cada media hora y máximo cada 2 horas.

3.4.14. Desinfectar las superficies de alto contacto de las áreas de los salvavidas, como reposamanos, sillas, escaleras o similares, en cada cambio de turno o rotación.

3.5. Calidad del agua contenida en el estanque

Los responsables de los establecimientos e inmuebles con piscina, exceptuando las piscinas de uso especial, deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de calidad del agua y de operación:

3.5.1. Mantener control de pH entre 7,0 – 7,5

3.5.2. Cloro libre residual: 2.0 – 4.0 mgCL₂/L (ppm).

3.5.3. Cloro combinado: menor o igual a 0.2 mgCL₂/L (ppm).

3.5.4. En caso de utilizar como desinfectante Bromo total: 2 - 5 mg/l.

3.5.5. En caso de utilizar Ácido Cianúrico en el proceso de mantenimiento: menor de 30 mg/L (ppm).

3.5.6. Potencial de Oxidación – Reducción (Ag/AgCl) mayor de +650 mv (in situ)

3.5.7. Color (visual): Aceptable

3.5.8. Material flotante: ausente

3.5.9. Olor (Olfativo): Aceptable

3.5.10. Transparencia (visual): fondo visible

3.5.11. Temperatura: Menor o igual a 40°C

3.5.12. Cuando el estanque de piscina esté en uso se deberán medir los niveles de pH y de cloro libre residual (o bromo total, Acido Cianúrico), de ser necesario se deberá ajustar.

3.5.13. El tiempo de recirculación del volumen total del agua debe realizarse según las especificaciones y necesidades de la piscina.

3.5.14. Si la medición de cloro libre residual resultara < 0,5 mg/l, se procederá a desalojar el estanque, no permitiéndose el baño hasta que se vuelva a obtener una concentración mínima de 0,5mg/l (en caso de utilizar bromo: 2 mg/l).

3.5.15. Para piscinas climatizadas antes de volver a abrir el estanque, el agua será calentada de forma controlada, se aumentará la temperatura en no más de un grado centígrado cada cuatro horas para evitar el crecimiento bacteriano exponencial.

Limpiar diariamente cada uno de los elementos y equipos que hacen parte del sistema de tratamiento, esto es filtros, bombas, dosificadores, etc., limpieza, cepillado, aspirado de toda la superficie del estanque.

3.6. Manejo de residuos sólidos

3.6.1. Identificar los residuos generados en el área e informar a la población medidas para la correcta segregación y disposición de residuos.

3.6.2. Separar en doble bolsa de color negro residuos como tapabocas y guantes los cuales deben ir separados de los demás residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos. Las bolsas no deben ser abiertas por el personal que realiza el reciclaje de oficio.

3.6.3. Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos con tapa, suficientes de acuerdo con la capacidad de carga de la playa en cada acceso a esta. Estos recipientes deben corresponder con el código de colores vigentes para disposición y separación de residuos sólidos.

3.6.4. Realizar la recolección de residuos garantizando que la capacidad de almacenamiento no supere el 70% asignando en la medida de lo posible, a una sola persona el control y la disposición de estos.

3.6.5. Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.

3.6.6. Realizar la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección.

3.6.7. Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad.

3.6.8. Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, deberá realizar, al menos, el procedimiento de higiene de manos.

3.6.9. Definir e informar a quien realice la labor, las medidas para la correcta separación de residuos.

3.7. Elementos de protección personal

3.7.1. Suministrar careta facial acuática a los salvavidas la cual será de uso individual y deberá ser desinfectada antes y después de su uso.

3.7.2. Suministrar al personal salvavidas los dispositivos requeridos para evitar el contacto boca a boca al realizar las maniobras de salvamento y rescate.

3.7.3. Los instructores de natación deberán usar tapabocas, caretas, o cualquier elemento de protección facial, que permitan el desarrollo de la actividad

3.7.4. Suministrar kits de protección a los trabajadores de playa, estos deben contener tapabocas y alcohol glicerinado mínimo al 60 % y toallas de papel y demás elementos para la limpieza y desinfección personal y de los dispositivos para la toma de temperatura.

3.7.5. Asegurar que, al terminar la jornada los trabajadores, en el sitio predeterminado se retiren los elementos de protección personal; en caso de que los elementos sean reutilizables, estos deben ser lavados y desinfectados, y los no reutilizables deben ser desechados en doble bolsa negra y en contenedor con tapa y dispuestos en una caneca debidamente rotulada.

3.7.6. El personal de limpieza deberá contar con tapabocas, gafas de seguridad, guantes, así como recipientes adecuados para cada tipo de residuo (convencional, orgánico, vegetal, de origen marino o fluvial), de manera que se evite la contaminación cruzada entre tipos de residuos.

3.8. Prevención de contagio

3.8.1. Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias con relación a la prevención de contagio de COVID-19.

3.8.2. Impedir el ingreso de personas que presenten síntomas de gripe o temperatura corporal igual o mayor a 38°C, para lo cual, en los puntos de ingreso o, se realizarán los controles sanitarios al personal y a los usuarios.

3.8.3. Realizar recorridos de verificación de cumplimiento de medidas a los trabajadores, usuarios, personal de control.

3.9. Monitoreo del estado de salud de los trabajadores y usuarios del establecimiento de piscina (situación de contagio)

3.9.1. Desarrollar un proceso diario de monitoreo de estado de salud y temperatura de los trabajadores, para detectar al personal enfermo o con síntomas de COVID-19. En lo posible, utilizando termómetro láser o digital.

3.9.2. Informar a las autoridades sanitarias si algún trabajador se encuentra con fiebre o síntomas asociados a resfriado, gripe común o sospecha de contagio del Coronavirus COVID-19. Se deben suspender sus actividades y remitirlo al aislamiento domiciliario.

3.9.3. Se recomienda reportar las situaciones de riesgo de contagio o de contagio a través de la aplicación Coronapp.

3.10. Plan de Comunicaciones

3.10.1. Contar con un plan de comunicaciones dirigido a los diferentes actores los cuales incluyen clientes, proveedores y personal, sindicatos y organizaciones de trabajadores en el que se divulguen ampliamente las medidas contenidas en este protocolo y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma (tos seca, dolor de cabeza fuerte, fiebre, pérdida del gusto y el olfato) preparación, respuesta y atención ante la presencia del COVID-19.

3.10.2. Emitir mensajes continuos de autocuidado a todos los trabajadores y usuarios, en particular, sobre la importancia de lavarse las manos o desinfectárselas constantemente y del distanciamiento social, esto es no abrazar, besar, ni dar la mano.

3.10.3. Generar mecanismos de educación orientados a la manipulación de residuos y la separación de estos.

3.10.4. Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, que sean oportunos, permanentes, continuos, claros y concisos, a través de sus redes sociales, carteleras, afiches, altoparlantes o cualquier otro medio de difusión, sobre las medidas de prevención y atención.

3.10.5. Realizar charlas informativas periódicas a los trabajadores respecto de la implementación de medidas de prevención (distancia social, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con el codo al toser), uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas como fiebre, tos seca y dificultad

para respirar. Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse en grupos no mayores de cinco (5) personas y garantizando el distanciamiento físico. Esta capacitación debe brindarse en los diferentes dialectos o lenguas, de acuerdo con los grupos étnicos a los que pertenezcan los trabajadores.

3.10.6. Establecer un reglamento para el uso de la piscina que contemple las medidas establecidas en este protocolo, las conductas admitidas y prohibidas y las sanciones por incumplimiento del reglamento. Tal reglamento debe estar a disposición de trabajadores y usuarios.

3.10.7. Informar a los trabajadores y usuarios sobre escenarios o situaciones en los que puede haber riesgo de exposición o contagio, factores de riesgo de contagio a nivel del hogar y la comunidad, factores de riesgo de susceptibilidad individual frente a la enfermedad, sobre los signos y síntomas de alarma frente a la enfermedad COVID-19, la importancia del reporte de condiciones de salud a través de la aplicación de CoronaApp y las medidas a seguir en caso de presentar síntomas de la enfermedad.

4. Medidas para el personal que trabaja en el establecimiento

4.1. Utilizar los elementos de protección personal como tapabocas, alcohol glicerinado mínimo al 60 %, y los demás elementos que se requieran de acuerdo con la labor que desempeña.

4.2. Capacitar al personal sobre las nuevas medidas de apertura, distanciamiento social, limpieza, vigilancia, entre otros, para garantizar su seguridad y la de los usuarios.

4.3. En caso de tener fiebre o síntomas como tos y/o dificultad para respirar, el trabajador debe quedarse en casa, e informar a la EPS y a la persona responsable del programa de seguridad y salud en el trabajo del establecimiento.

4.4. Mantener las distancias de seguridad de dos metros entre compañeros y con los usuarios.

4.5. Evitar el uso compartido de equipos, herramientas, máquinas, vehículos; de ser necesario, lavar y desinfectar antes y después de su uso estos elementos.

4.6. Desinfectar los objetos personales como gafas, celulares, etc., de forma frecuente, y no prestarlos.

4.7. Desinfectar con alcohol antiséptico al 70% o lavar con agua y jabón los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda, de acuerdo con la composición de los elementos a desinfectar.

4.8. Los salvavidas deberán utilizar mientras estén desempeñando esta actividad la careta facial acuática, la cual será de uso individual y deberá ser desinfectada antes y después de su uso.

4.9. Los salvavidas deberán evitar el contacto boca a boca al realizar las maniobras de salvamento y rescate, utilizando los dispositivos suministrados para tal fin.

4.10. Antes de ingresar, realizar el protocolo de lavado de manos o desinfectar con alcohol glicerinado (mínimo al 60%).

5. Medidas para el usuario

5.1. Utilizar el tapabocas de forma permanente cubriendo nariz y boca. Al ingresar al agua se deberá guardar el tapabocas en una bolsa, para ser usado nuevamente una vez la persona se encuentre fuera del agua.

5.2. Mantener el distanciamiento físico de dos metros entre persona y persona diferentes a su grupo familiar, especialmente en lugares y zonas demarcadas para hacer fila.

5.3. Permitir la toma de temperatura a su ingreso.

5.4. Realizar el lavado de manos con agua potable y jabón por lo menos cada 3 horas, al ingresar o cuando las manos estén contaminadas con secreción respiratoria, después de toser o estornudar, antes y después de ir al baño o cuando estén visiblemente sucias. Tener en cuenta que el lavado de manos debe durar mínimo de 20 a 30 segundos.

5.5. Contar con un kit que contenga como mínimo alcohol glicerinado mínimo al 60% toallas desinfectantes, y tapabocas.

5.6. Abstenerse de ingresar si presenta síntomas sospechosos de COVID-19, ha sido diagnosticado como positivo y no ha concluido el periodo de aislamiento requerido para superar la enfermedad, o tiene síntomas de resfriado.

5.7. Informarse sobre las condiciones de uso, acceso y aforo del establecimiento o inmueble con piscina. No comparta toallas ni otros objetos personales. Utilice toallas limpias y secas.

5.8. Vigilar a los menores e instar a que cumplan las medidas preventivas.

5.9. Seguir las normas y recomendaciones de uso del establecimiento de piscina y respete las indicaciones que se den.

5.10. Abandonar la piscina cuanto antes si presenta síntomas compatibles con la COVID-19, síntomas respiratorios o fiebre y consultar con la EPS.

5.11. Ducharse siempre antes y después de bañarse en el estanque de piscina.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 019 DE 2020

(septiembre 7)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 017 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020
Fecha:	Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2020

A través de la Circular 017 del 26 de agosto de 2020 se informaron los parámetros para la administración y asignación de los contingentes de exportación de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero, lingotes de chatarra de hierro o acero y de desperdicios y de desechos de cobre, aluminio y plomo establecidos por el Decreto número 1120 del 12 de agosto de 2020.

Para optimizar el uso de los contingentes se modifican los numerales 5 “Asignación del Cupo” y 6 “Nueva Asignación” de la Circular 017 del 26 de agosto de 2020, los cuales quedarán así:

“5. Asignación del Cupo:

A más tardar el 14 de septiembre de 2020, en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, se publicará el listado de las cantidades en toneladas y por subpartida asignadas a cada solicitante y allí el interesado podrá consultar el cupo asignado. En la medida en que la DIAN vaya emitiendo el concepto favorable o desfavorable que le compete, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará la asignación y la correspondiente publicación de los cupos.

El Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior remitirá una comunicación a la DIAN indicando las toneladas asignadas por subpartida a cada solicitante.

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el exportador al que le fue otorgado por la subpartida solicitada”.

“6. Nueva Asignación:

En el evento en que el cupo asignado por parte de este Ministerio sea inferior a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto número 1120 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, una vez se cuente con el concepto favorable emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), asignará los contingentes restantes, de acuerdo con los lineamientos señalados en la presente Circular. Las nuevas fechas y el procedimiento para tener en cuenta para la solicitud del citado contingente se relacionan a continuación:

6.1. La plataforma de la VUCE estará habilitada entre el 16 y 18 de septiembre de 2020 para realizar la solicitud del contingente.

6.2. El día 21 de septiembre de 2020 el Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior remitirá a la DIAN las peticiones de las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en los puntos 3 y 4 de la presente Circular, para que la DIAN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes emita el concepto referido en el artículo 3° del Decreto número 1120 de 2020.

6.3. A más tardar el 30 de septiembre de 2020 en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, se publicará el listado de las cantidades en toneladas y por subpartida asignadas a cada solicitante y allí el interesado podrá consultar el cupo asignado. En la medida en que la DIAN vaya emitiendo el concepto favorable o desfavorable que le compete, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará la asignación y la correspondiente publicación de los cupos.

6.4. Si realizada la nueva asignación prevista en este numeral continúa un remanente disponible para asignar, la Dirección de Comercio Exterior establecerá nuevos lineamientos para la asignación de los mismos”.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica los numerales 5 “Asignación del Cupo” y 6 “Nueva Asignación” de la Circular 017 del 26 de agosto de 2020.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-005540 DE 2020

(septiembre 7)

por la cual se reanuda los términos de los procesos disciplinarios y se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior del Grupo de Control Disciplinario.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 8° del Decreto número 1023 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron directrices para atender la contingencia generada por el Coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen trámites a su cargo y adopten los mecanismos necesarios para que los servidores públicos y contratistas cumplan con sus funciones y actividades mediante la modalidad de trabajo remoto.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto número 1023 de 2012 le corresponde al Superintendente de Sociedades, dirigir la Superintendencia de Sociedades con la inmediata colaboración de los Superintendentes Delegados y del Secretario General, por lo que ante las circunstancias imprevistas originadas por la crisis económica, social y ambiental generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, se implementaron medidas con el fin de garantizar los derechos de los administrados y coordinar las acciones correspondientes que permitieran la continuidad de la prestación del servicio, haciendo uso de los medios tecnológicos, durante el tiempo que dure la contingencia.

Que mediante Resolución número 100-000938 de 16 de marzo de 2020 la Superintendencia de Sociedades decretó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales de Procedimientos Mercantiles, y de Procedimientos de Insolvencia que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades, desde el 17 hasta el 23 de marzo de 2020, inclusive.

Que mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que producto de la declaratoria de pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, ha sido necesario tomar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, como medidas orientadas a conjurar los efectos económicos asociados, disponiendo los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarlos.

Que mediante Resolución número 100-000978 de 17 de marzo de 2020 se decretó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y disciplinarias que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades, entre el 18 de marzo y el 8 de abril de 2020.

Que posteriormente, teniendo en cuenta que las circunstancias de aislamiento preventivo obligatorio persistieron, mediante Resolución número 100-001101 del 31 de marzo de 2020, se prorrogó la suspensión de términos en asuntos disciplinarios.

Que a nivel local en muchos municipios y departamentos del país también se tomaron medidas para el distanciamiento social y las restricciones a la movilidad, en aquellas ciudades donde tiene presencia la Entidad, como es el caso de: Barranquilla con el Decreto número 376 del 17 de marzo del 2020, Bucaramanga mediante Decreto número 194 del 16 de marzo del 2020, Cali a través del Decreto número 691 del 18 de marzo del 2020, Cartagena con Decreto número 506 del 17 de marzo del 2020, Manizales mediante Decreto número 296 del 16 de marzo del 2020 y Medellín con Decreto número 0392 de 20 de marzo de 2020, que adhirió al Decreto Departamental 20200070001025 del 19 de marzo de 2020.

Que la Entidad tuvo que adecuarse a las nuevas circunstancias que imprimió la normativa que reguló el tema en todo el país, teniendo en cuenta que se trata de una Entidad del orden nacional, con operación en 7 ciudades.

Que el Decreto número 806 de 4 de junio de 2020 establece que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y que a través de esta forma también podrán surtir los traslados.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

Que el Decreto número 806 de 4 de junio de 2020 establece que los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que ante las circunstancias derivadas de la crisis económica, social y ambiental generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y no obstante la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias, la Superintendencia de Sociedades estableció protocolos para el uso de medios virtuales e implementó el uso de herramientas electrónicas para la gestión de los diversos procesos a cargo de la Entidad.

Que a pesar de la suspensión de términos administrativos se ha continuado con el trabajo en casa y todos los derechos de petición y otras actuaciones administrativas no sujetas a términos se han gestionado haciendo uso de medios virtuales y tecnológicos.

Que la Superintendencia de Sociedades, para efectos de dar continuidad en la atención de sus servicios, ha tenido y tiene dispuestos los siguientes canales de atención virtuales y telefónicos, que han sido y se seguirán utilizando:

Chat:

<https://www.supersociedades.gov.co/chat/Paginas/Chat-General.aspx>

Ventanilla Única de Trámites y Servicios-VUSS:

https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx

Baranda Virtual, para seguimiento de los trámites:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/dashboard>

Correos electrónicos:

webmaster@supersociedades.gov.co

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Teléfonos:

- Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00
- Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01-8000-114319
- Centro de Fax (57+1) 324 50 00
- Intendencia de Barranquilla: (575)-3858069 / 5-3858094 / 5-3858076
- Intendencia de Bucaramanga: (577)-6781541
- Intendencia de Cali: (572)-6880404
- Intendencia de Cartagena: (575)-6642429
- Intendencia de Manizales: (576)-8847987
- Intendencia de Medellín: (574)-3506000
- San Andrés: (578)-5121720 / 8-5120345

Biblioteca:

<http://biblioteca.supersociedades.gov.co/php/index.php>

Que la información oficial de la Entidad ha venido publicándose a través de la web institucional www.supersociedades.gov.co, y cuando corresponde en el **Diario Oficial**.

Que mediante Decreto número 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que la Superintendencia protege y garantiza los derechos de los administrados, la primacía de los intereses generales, la sujeción a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que mediante Resolución número 884 del 26 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, y así mismo ordenó la implementación de protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades.

Que mediante Resolución número 100-004235 del 31 de mayo de 2020 se resolvió continuar con la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias que actualmente se adelantan en primera y segunda instancia, mientras esté vigente el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Que mediante Decreto número 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el señor Presidente de la República resolvió:

“[...] **Artículo 1º. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Artículo 2º. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento. [...]

Artículo 6º. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Artículo 8º. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 10. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto número 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. [...]

Que la Ley 2025 del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se establecen disposiciones, transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones, se dispuso:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad. [...]

Artículo 5º. Automatización y digitalización de los trámites. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar y digitalizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, salvo autorización legal, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización y/o digitalización, so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar.

Artículo 6º. Trámites en línea. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán realizarse totalmente en línea, por parte de los ciudadanos. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para el trámite. El Estado promoverá el uso de los canales virtuales para tal fin.

Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, salvo autorización legal, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea, so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar. [...]

Que teniendo en cuenta que la sede central de la Superintendencia de Sociedades en donde funciona el Grupo de Control Disciplinario de la Entidad se encuentran ubicadas en la ciudad de Bogotá y pese a ser esta una Entidad del Orden Nacional, se hace necesario atender lo dispuesto en el Decreto número 193 del 26 de agosto de 2020, por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C., en uso de sus facultades legales, resolvió:

[...] **Artículo 3º. Garantías para la ejecución de las medidas de nueva realidad.** Para que las normas del periodo transitorio de nueva realidad garanticen el derecho a la salud, el trabajo y la vida digna, para la ejecución de las actividades autorizadas se deberán observar las siguientes reglas, según la actividad que corresponda:

A) *Actividades sin restricción de horario o días permitidos.* Las actividades que se describen a continuación conforman aquellas que no tienen restricciones por días permitidos u horario: [...]

10. *Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.* En todo caso, las entidades públicas procurarán que dichas funciones se realicen de manera predominante mediante la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo. [...]

Que el Presidente de la República, mediante Directiva 07 del 27 de agosto de 2020, dirigida a todos los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, dispuso:

[...] en el marco de la emergencia sanitaria, en el mes de septiembre de 2020 entraremos en una etapa de aislamiento selectivo, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, que tendrá como pilares nuestra disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado, los servidores públicos y los contratistas del Estado estamos llamados a liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se adopten, en aras de superar de la mejor manera la situación que se ha derivado a causa de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución número 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

1. *Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.*

2. *Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.*

3. *Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas.*

Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a lo señalado en el numeral 1.

Las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permitan garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

En igual medida, exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. [...]

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la atención y la prestación de los servicios, en asuntos disciplinarios gestionados al interior de la Entidad, garantizando a los administrados el acceso a ellos, flexibilizando la atención presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con los que cuenta la Entidad, de manera que se evite la exposición física entre las personas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Superintendente de Sociedades

RESUELVE:

Artículo 1º. Reanudación de términos. Se ordena reanudar el término de los procesos disciplinarios, que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades, a partir del día martes 8 de septiembre de 2020.

Artículo 2º. Gestión de solicitudes y consulta de expedientes. Se garantiza para los usuarios interesados en los procesos disciplinarios, la gestión de todas las actuaciones, tales como solicitudes de información, consulta de expedientes, peticiones, trámites y servicios, actuaciones a cargo del Grupo de Control Disciplinario, las que puedan ser radicadas a través de los canales de atención virtuales o si es necesario por medios presenciales en las instalaciones de la Entidad.

Para el efecto, la atención al público para consulta de expedientes en el Grupo de Control Disciplinario se realizará en el horario de 9:00 a. m. a 4:00 p. m., en jornada continua, de lunes a viernes. Para estos efectos el interesado deberá solicitar cita, a través del conmutador 2201000, extensiones 1216, o a través del buzón de correo electrónico albapc@supersociedades.gov.co, y deberá tener en cuenta las restricciones de movilidad que dispone la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El interesado deberá cumplir íntegramente el protocolo de bioseguridad que ha dispuesto la Entidad y que se encuentra disponible en la página web institucional www.supersociedades.gov.co

Cada consulta previamente programada, tendrá una duración máxima de 1 hora y solo serán suministradas copias digitales de los expedientes, por lo cual, el interesado deberá disponer de las herramientas tecnológicas para el almacenamiento de los documentos solicitados o en su defecto, podrán solicitarse a través de correo electrónico de la entidad dirigido a webmaster@supersociedades.gov.co

Artículo 3°. *Directrices y protocolos de bioseguridad.* Es obligatorio el cumplimiento de las directrices y protocolos de bioseguridad que ha dispuesto la Superintendencia de Sociedades, los cuales permitirán garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud de las partes interesadas.

Artículo 4°. *De las notificaciones.* No obstante lo establecido en el Decreto número 806 de 4 de junio de 2020, a través del cual se señaló que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, teniendo en cuenta que a la fecha los procesos gestionados por el Grupo de Control Disciplinario de la Superintendencia de Sociedades se encuentran en proceso de digitalización y virtualización, la consulta de estados, traslados y avisos continuarán realizándose en la cartelera dispuesta en el Grupo de Control Disciplinario.

Para efecto de la notificación personal de las providencias proferidas por este Grupo, podrán surtirse en el horario de 9:00 a. m. a 4:00 p. m., en jornada continua, de lunes a viernes, previo agendamiento de cita y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos.

Artículo 5°. *Práctica de audiencias y diligencias mediante el uso de herramientas tecnológicas.* Mientras permanezca la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Código Disciplinario Único, las audiencias que deban adelantarse en el marco de los procesos verbales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre y cuando las partes cuenten con las herramientas para acceder en tiempo real desde su ubicación remota. En el evento en que alguna parte necesaria no cuente con los medios tecnológicos, la Entidad coordinará la habilitación de los espacios correspondientes donde se pueda acceder a la diligencia.

No obstante, en caso de ser necesario se podrán suspender, aplazar, reprogramar las audiencias, diligencias presenciales, visitas in situ, entre otras, mediante decisión motivada, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, la Superintendencia de Sociedades ha implementado un protocolo de participación virtual en diligencias, entiéndase por aquellas las audiencias judiciales o las actuaciones administrativas que deban gestionarse dentro de los procesos jurisdiccionales o administrativos, que se adelantan en la Entidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas, el cual debe entenderse que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2°. En cuanto a la gestión de las actuaciones disciplinarias que deben continuar gestionando a través del procedimiento ordinario o escritural, la práctica de pruebas, versión libre y demás diligencias inherentes al trámite del proceso podrá radicarse por escrito, a través de la plataforma virtual de la entidad en el buzón electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Artículo 6°. El Grupo de Control Disciplinario adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas y coordinará lo necesario.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara.
(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01677 DE 2020

(septiembre 4)

por medio del cual se prorroga transitoriamente el plazo de presentación y reintegro del Impuesto de Timbre Nacional, establecido en el artículo primero de la Resolución número 1475 de 5 de agosto de 2020.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el

artículo 5° y lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 9°, del Decreto número 260 de 2004¹, modificado por el artículo 2° del Decreto número 823 de 2017², y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2ª de 1976, por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos, en su artículo 14 determina como causa del impuesto de timbre nacional “3. La salida al exterior de Nacionales y extranjeros residentes en el País”.

Que, la Ley 20 del 1979, en su artículo 22, señala “La Administración, control y recaudo del impuesto de timbre nacional que origina la salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en Colombia, a que se refiere el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 2ª de 1976, estará a cargo del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil”.

Que mediante oficios 79232 de 2007 y 50435 de 2008, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció que la Aerocivil es la responsable de señalar los mecanismos y controles respectivos para garantizar la administración del recaudo de dicho impuesto.

Que, el Decreto número 4048 de 2008, artículo 1°, modificado por los Decretos números 1321 de 2011 y 1292 de 2015, indica que “La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias”.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 0385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” y la Resolución número 0844 del 26 de mayo de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19. Se modifica la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones números 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones, de manera que la emergencia declarada derivada de la COVID-19 se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la COVID-19 y de las medidas que se han tomado para evitar la propagación de la enfermedad, puntualmente las de suspensión del transporte aéreo de pasajeros tanto doméstico³ como internacional⁴, se generó una abrupta caída de la demanda del servicio por lo que las empresas aéreas dejaron de percibir ingresos por la venta de tiquetes e incluso se vieron en la obligación de afrontar lo correspondiente a los reembolsos por las múltiples cancelaciones de vuelos; esta situación no cesará sino hasta el momento en que reinicie la operación, es decir, no antes del 1° de septiembre de 2020, lo cual implica la existencia de una constante presión sobre el flujo de caja de cada una de las empresas que continúan atravesando la grave crisis⁵.

Que, la entidad expidió la Resolución número 1475 de 5 de agosto de 2020, por medio del cual se prorroga transitoriamente el plazo de presentación y reintegro del Impuesto de Timbre Nacional, establecido en el artículo primero de la Resolución número 727 de 18 de marzo de 2020, por medio del cual se modifica temporalmente el artículo séptimo de la Resolución número 1545 del 2 de julio de 2015, con el fin de atender las medidas del Gobierno nacional por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, dada la prolongación y agudización de la crisis generada por la pandemia en el transporte aéreo, con el fin de garantizar la estabilidad de la industria, la Entidad considera procedente modificar transitoriamente la fecha de reintegro y presentación de los valores recaudados por las empresas, por concepto de Impuesto de Timbre correspondiente a los trimestres marzo a mayo, junio a agosto de 2020.

Que el comité de Tarifas de la entidad creado con Resolución número 0264 de 28 de enero de 2020 recomendó en sesión de fecha 31 de agosto de 2020 y como consta en Acta número 8, ampliar el término de presentación y pago del impuesto de timbre correspondiente a los meses de marzo a agosto por un mes más.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el término previsto en la Resolución número 1475 de agosto 5 de 2020, para el reintegro, giro y presentación de los valores recaudados por concepto de Impuesto de Timbre Nacional correspondiente a los trimestres de marzo, abril y mayo, junio, junio y agosto del presente año, hasta el vencimiento del quinto día hábil de octubre de 2020.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones.

³ Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo, 531 del 4 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 749 del 28 de mayo de 2020.

⁴ Decretos Legislativos 439 del 20 de marzo y 569 del 15 de abril de 2020.

⁵ International Air Transport Association, (26 de mayo de 2020), “La deuda del sector de aerolíneas crece hasta el 28% -Más deuda, más freno a la recuperación”, disponible en: <https://www.iata.org/con tentassets/71e0f6bd0a8d477880e27dab7bee8e2d/2020-05-26-02-sp.pdf>

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01690 DE 2020

(septiembre 4)

por medio de la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas que cursan en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) por motivos de salud pública.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 9° del Decreto número 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto número 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto número 260 de 2004, modificado parcialmente por el artículo 4° del Decreto número 823 de 2017, puso en cabeza del Director General de la Entidad, entre otras funciones, la de “Dirigir la marcha organizacional de la institución, conformar las áreas de gestión, grupos de trabajo y asignar el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio”.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 385 de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, medida que fue prorrogada mediante Resolución número 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y mediante la Resolución número 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, el Gobierno nacional expidió la Directiva Presidencial 03 de 2020, donde se impartieron instrucciones para que las entidades públicas del orden nacional, retomaran de forma gradual y progresiva el trabajo presencial con hasta el 30% de los servidores públicos y contratistas, mientras el 70% restante continúa trabajando en casa.

Que mediante Decreto número 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, se resolvió iniciar la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, durante la cual se debe continuar implementando los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, lo cual impide que los administrados acudan a las sedes de la Entidad con el fin de tomar parte en los procesos, procedimientos y trámites de su interés.

Que en la Entidad existen procesos, procedimientos y trámites que, debido a su naturaleza, implican el desplazamiento de grupos de personas a distintos lugares y/o la realización de actividades para las cuales no ha sido posible desarrollar un protocolo que permita su ejecución de manera segura.

Que con el objeto de que se cumpla con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la suspensión de términos para los siguientes procesos, procedimientos o trámites adelantados por la Entidad, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta que se levante la medida de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, o cese la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo que primero que ocurra.

1. De la Secretaría General:

1.1 Procesos disciplinarios adelantados por el Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la Secretaría General.

2. De la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil:

2.1 Procesos administrativos sancionatorios por infracciones técnicas (RAC 13) a adelantados por el Grupo de Investigación y Sanción a las Infracciones Técnicas.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000407 DE 2020

(septiembre 3)

por la cual se modifican los numerales 4 y 5 y se adiciona un numeral al artículo 1° de la Resolución número 888 de 2019, respecto del calendario de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT segundo semestre y Saber Pro y TyT Exterior.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1324 de 2009, los numerales 9 y 10 del artículo 9° del Decreto número 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.5.3.4.1.3. del Decreto número 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, señala que el calendario de aplicación del examen de Estado de Calidad de la Educación Superior será determinado por el Icfes.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, el Icfes expidió la Resolución número 888 del 18 de noviembre de 2019, por la cual se establece el calendario 2020 de los exámenes que realiza el Icfes.

Que como consecuencia de la propagación de la enfermedad del COVID-19, el Gobierno nacional declaró la emergencia sanitaria y el estado de excepción, hechos que obligaron al Icfes a reprogramar o suspender algunos de los exámenes de Estado programados para el año 2020. En ese entendido, los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT - segundo semestre 2020 fueron suspendidos por la Resolución número 276 de 2020, y posteriormente reprogramados por las Resoluciones números 299 del 10 de julio de 2020 y 395 del 20 de agosto de 2020. De igual forma, el examen Saber Pro y TyT en el exterior fue reprogramado por la Resolución número 299 del 10 de julio de 2020.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución número 1346 del 5 de agosto de 2020, mediante la cual adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el proceso de aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el Icfes. Este protocolo es de aplicación para los exámenes que se realicen de forma presencial.

Que el 25 de agosto de 2020 el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1168 de 2020 en el que estableció las reglas de una nueva fase para de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que rige en Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, en donde el aislamiento es la excepción a la regla, razón por la cual la presentación de los exámenes de Estado de forma presencial es un escenario posible, siempre y cuando se cumplan las normas de bioseguridad y distanciamiento social que aún persisten.

Que dadas las circunstancias sanitarias se deben adoptar medidas dirigidas a reducir aglomeraciones y enfocadas a dar cumplimiento a las directrices del Gobierno nacional y el protocolo de bioseguridad de las pruebas de Estado Saber, lo que se cumple mediante la diferenciación de la aplicación de Saber Pro y Saber TyT en fechas diferentes, aumentar el número de fechas de aplicación para evitar aglomeraciones, habilitar el examen electrónico en casa con vigilancia y supervisión mediante inteligencia artificial, entre otras acciones que conducen a prevenir el contagio de la enfermedad durante el desarrollo de los exámenes de Estado.

Que, por lo anterior, es recomendable desde el punto de vista técnico y logístico que el examen Saber Pro se presente en fechas diferentes a las fechas del examen Saber TyT y un cronograma diferente para estas dos evaluaciones.

Que, además, debido a que en el examen Saber TyT primer semestre no se habilitó la prueba de competencias específicas en la Resolución número 258 de 2020 y fundados en la excepción del numeral 3 del artículo 36 de la Resolución número 675 de 2019, con base en el principio de igualdad, los examinados que presentarán el examen Saber TyT segundo semestre únicamente podrán presentar competencias genéricas. Por lo tanto, aun cuando durante el proceso de inscripción a la prueba Saber TyT segundo semestre se hubiera seleccionado una combinatoria de competencias específicas, estas no serán presentadas por los examinados y, como consecuencia, los resultados se reportarán únicamente sobre las competencias genéricas.

Que la presentación del examen virtual no modifica el reglamento contenido en la Resolución Icfes número 675 de 2019 o demás normas que complementen esta prueba. Sin perjuicio de que puedan adoptar medidas para garantizar la seguridad de la evaluación y la transparencia por parte de los examinados. De forma que la presentación virtual del examen no altera la responsabilidad de quienes lo aplican, por lo que el Icfes realizará

controles antes, durante y después del examen con el fin de evitar y detectar posibles faltas que se realizaren contra este.

Que con relación al examen Saber Pro y TyT en el exterior, se hace necesario reprogramar el cronograma pues la modalidad en la que se realizará el examen permite presentarlo en menos días de los originalmente programados.

Que, con el objeto de dar aplicación al principio de publicidad de las actuaciones administrativas, los numerales 4 y 5 del artículo 1° de la Resolución número 888 de 2019 que se modifican por este acto administrativo incluirán las etapas que ya hubieren finalizado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificación calendario prueba Saber TyT segundo semestre 2020. Modifíquese el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución número 888 de 2019, modificado por la Resolución número 395 de 2020, el cual quedará así:

“4. EXAMEN SABER TyT. SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

Descripción de la etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Pre inscripción de programas por parte de las IES	Viernes, 17 de julio de 2020	Miércoles, 5 de agosto de 2020
Pre inscripción de estudiantes por parte de las IES	Viernes, 17 de julio de 2020	Miércoles, 5 de agosto de 2020
Registro ordinario (incluye SENA)	Jueves, 6 de agosto de 2020	Jueves 10 de septiembre
Recaudo ordinario	Jueves, 6 de agosto de 2020	Viernes 11 de septiembre de 2020
Registro extraordinario	Lunes 14 de septiembre de 2020	Jueves 17 de septiembre de 2020
Recaudo extraordinario	Lunes 14 de septiembre de 2020	Viernes 18 de septiembre de 2020
Reclamaciones sobre corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, cambio de jornada de estudiantes, cambio de inscripción de graduado a estudiante, imposibilidad de realizar el registro, cambio del municipio de presentación de la prueba, entre otras	Jueves, 6 de agosto de 2020	Viernes 25 de septiembre de 2020
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere pagado un mayor valor al que le correspondía	Jueves, 6 de agosto de 2020	Viernes 9 de octubre de 2020
Publicación de citaciones	Viernes 23 de octubre de 2020	Viernes 23 de octubre de 2020
Verificación datos de citación, Solicitud extraordinaria de cambio, aclaración o corrección del municipio de aplicación. Únicamente aplica cuando la citación muestre un municipio distinto al seleccionado por el usuario durante la etapa de registro.	Lunes 26 de octubre de 2020	Viernes 30 octubre de 2020
Aplicación de la Prueba	Sábado 14 de noviembre de 2020	Domingo 15 de noviembre de 2020
Publicación de certificados de presentación del examen	Viernes 20 de noviembre de 2020	Viernes 27 noviembre de 2020
Solicitud abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito	Domingo 15 de noviembre de 2020	Lunes, 7 de diciembre de 2020
Publicación de resultados individuales en página web	Lunes, 15 de marzo de 2021	Lunes, 15 de marzo de 2021
Publicación de resultados institucionales Saber Pro y TyT	Sábado, 24 de abril de 2021	Sábado, 24 de abril de 2021
Plazo para interponer reclamos contra resultados individuales	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados individuales, inclusive	
Plazo para interponer reclamos contra resultados institucionales	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados institucionales inclusive	

Artículo 2°. Adición calendario prueba Saber Pro segundo semestre 2020. Adiciónese el numeral 4 A al artículo 1° de la Resolución número 888 de 2019, modificado por la Resolución número 395 de 2020, el cual quedará así:

“4 A. EXAMEN SABER PRO. SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

Descripción de la etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Pre inscripción de programas por parte de las IES	Viernes, 17 de julio de 2020	Miércoles, 5 de agosto de 2020
Pre inscripción de estudiantes por parte de las IES	Viernes, 17 de julio de 2020	Miércoles, 5 de agosto de 2020
Registro ordinario	Jueves, 6 de agosto de 2020	Jueves 10 de septiembre
Recaudo ordinario	Jueves, 6 de agosto de 2020	Viernes 11 de septiembre de 2020
Registro extraordinario	Lunes 14 de septiembre de 2020	Jueves 17 de septiembre de 2020
Recaudo extraordinario	Lunes 14 de septiembre de 2020	Viernes 18 de septiembre de 2020

Descripción de la etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Reclamaciones sobre corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, cambio de jornada de estudiantes, cambio de inscripción de graduado a estudiante, imposibilidad de realizar el registro, cambio del municipio de presentación de la prueba, entre otras	Jueves, 6 de agosto de 2020	Viernes 25 de septiembre de 2020
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere pagado un mayor valor al que le correspondía	Jueves, 6 de agosto de 2020	Viernes 9 de octubre de 2020
Publicación de citaciones	Viernes 23 de octubre de 2020	Viernes 23 de octubre de 2020
Verificación datos de citación, Solicitud extraordinaria de cambio, aclaración o corrección del municipio de aplicación. Únicamente aplica cuando la citación muestre un municipio distinto al seleccionado por el usuario durante la etapa de registro.	Lunes 26 de octubre de 2020	Viernes 30 octubre de 2020
Aplicación de la Prueba	Sábado 28 de noviembre de 2020	Domingo 6 de diciembre de 2020
Publicación de certificados de presentación del examen	Lunes 7 de diciembre de 2020	Viernes 19 de diciembre de 2020
Solicitud abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito	Domingo, 6 de diciembre de 2020	Martes 29 de diciembre de 2020
Publicación de resultados individuales en página web	Lunes, 15 de marzo de 2021	Lunes, 15 de marzo de 2021
Publicación de resultados institucionales Saber Pro y TyT	Sábado, 24 de abril de 2021	Sábado, 24 de abril de 2021
Plazo para interponer reclamos contra resultados individuales	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados individuales, inclusive	
Plazo para interponer reclamos contra resultados institucionales	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados institucionales inclusive	

Artículo 3°. Modificación calendario Saber Pro y Saber TyT Exterior. Modifíquese el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución número 888 de 2019, modificado por la Resolución número 299 de 2020, el cual quedará así:

“5. EXAMEN SABER PRO Y EXAMEN SABER TyT EN EL EXTERIOR

Descripción de la etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Pre registro	Jueves, 7 de mayo de 2020	Miércoles, 27 de mayo de 2020
Publicación de la oferta definitiva de ciudades	Martes, 2 de junio de 2020	Lunes, 8 de junio de 2020
Registro ordinario	Miércoles 10 de junio de 2020	Martes 23 de junio de 2020
Recaudo ordinario	Miércoles 10 de junio de 2020	Miércoles 24 de junio de 2020
Registro extraordinario	Lunes 28 de junio de 2020	Lunes 27 de julio de 2020
Recaudo extraordinario	Lunes 29 de junio de 2020	Martes 28 de julio de 2020
Reclamaciones con relación al proceso de inscripción	Miércoles 10 de junio de 2020	Miércoles 5 de agosto de 2020
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere pagado un mayor valor al que le correspondía	Miércoles 10 de julio de 2020	Miércoles 19 de agosto de 2020
Publicación de primera versión de citaciones	Sábado 15 de agosto de 2020	Sábado 15 de agosto de 2020
Recepción de reclamaciones sobre citaciones	Lunes 17 de agosto de 2020	Viernes 21 de agosto de 2020
Publicación de versión definitiva de citaciones	Sábado 17 de octubre de 2020	Sábado 17 de octubre de 2020
Aplicación del examen	Sábado 14 de noviembre de 2020	Lunes 16 de noviembre de 2020
Solicitud abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito	Lunes 16 de noviembre de 2020	Lunes, 7 de diciembre de 2020
Publicación de certificados de presentación del examen	Viernes 20 de noviembre de 2020	Viernes 27 noviembre de 2020
Publicación de resultados individuales en página web	Lunes, 15 de marzo de 2021	Lunes, 15 de marzo de 2021
Plazo para interponer reclamos contra resultados individuales	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados individuales, inclusive	

Artículo 4°. *Habilitación de la aplicación del examen en modalidad virtual.* Por regla general, el examen Saber Pro, Saber TyT y Saber Pro y TyT exterior se podrán presentar en la residencia del examinando o en el lugar privado que este indique. De manera excepcional, el examen se presentará en un sitio de aplicación señalado por el Icfes.

Los examinandos inscritos a estos exámenes declararán al Icfes si cuentan con las herramientas que cumplan con las condiciones tecnológicas y estándares técnicos requeridos para presentar la prueba en su residencia o en el lugar privado que indiquen.

Las reglas de la aplicación electrónica y virtual serán las establecidas por el artículo 2° de la Resolución número 299 de 2020.

Artículo 5°. El examen Saber TyT no contendrá módulo de competencias específicas para aquellos casos en los que se hubiera ofrecido esa posibilidad, en aplicación de la excepción del numeral 3 del artículo 36 de la Resolución Icfes número 675 de 2019 y acorde a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 6°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 888 de 2019 y las demás que se hubieran emitido que no se modifican expresamente por el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre del año 2020.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General,

Mónica Ospina Londoño.

(C. F.).

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1978 DE 2020

(septiembre 2)

por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres del Instituto Nacional de Vías (Invías).

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades contenidas en el Decreto número 2618 de 2013; bajo el amparo de la Ley 1523 de 2012, el Decreto número 2157 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo de Desastres se define como:

“Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.

Que según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. El cual reza así:

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. Que mediante Resolución número 4806 del 15 de julio de 2015, el Instituto Nacional de Vías (Invías) creó el Comité de Gestión del Riesgo y adaptación al Cambio Climático y estableció que la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias tendrá a cargo la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, esta tarea se realizará de manera conjunta entre los profesionales de la Subdirección y los Facilitadores de todos los procesos, formados para tal fin, bajo la coordinación del Subdirector de Prevención Atención de Emergencias, en interacción con la Dirección Técnica, como representante de la Dirección General para el Sistema de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Así mismo, la mencionada Resolución número 4806 del 15 de julio de 2015 en el artículo tercero relacionado con las funciones del Comité de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático señaló lo siguiente:

Artículo 3°. El Comité de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión de riesgo y adaptación al cambio climático y su debida articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar los planes de gestión de riesgo y de adaptación al cambio climático.
3. Aprobar los mecanismos de inversión para la reducción del riesgo.
4. Emitir concepto previo para la categorización de las inversiones en el programa de prevención.
5. Asesorar en los temas y elementos necesarios para los análisis de vulnerabilidad.
6. Aprobar los planes de acción específicos para la reducción del riesgo y cambio climático.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo y cambio climático.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio climático a nivel Institucional, y los resultados de las políticas de gestión del Riesgo y Cambio climático.
9. Definir protocolos de atención.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 2157 de 2017, por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

Que el citado decreto reglamentó el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismos para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.

Que el parágrafo 3° del artículo 2.3.1.5.1.2.2. del mencionado decreto, establece que la responsabilidad de implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas es del representante legal de la entidad, acorde con lo establecido en sus sistemas de gestión.

Que el artículo 2.3.1.5.2.1. Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de la Sección 2 del mencionado decreto, establece que, es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas deberán identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.

Que en el artículo 2.3.1.5.2.7.1. de la Subsección 7 del Decreto número 2157 de 2017, se definieron los requerimientos adicionales del PGRDEPP, y se dispone que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del mismo, podrán establecerse contenidos o requisitos adicionales al Plan, frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1. de la Subsección 8 del mencionado decreto, el Plan debe ser revisado y ajustado anualmente y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan.

Que el artículo 2.3.1.5.2.9.1. de la Subsección 9 del Decreto número 2157 de 2017, establece la Temporalidad del Plan, la cual estará determinada por las actualizaciones y ajustes que se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 del decreto en comento.

Que el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres del Instituto Nacional de Vías (Invías), quedó construido a 31 de diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, respecto del deber que le asiste a todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, de realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación; análisis con base en el cual deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.; e igualmente en atención a las directrices generales para la elaboración del Plan establecidas en el Decreto número 2157 de 2017.

Que en la revisión y con el fin de adoptar el respectivo Plan de Gestión del Riesgo de Desastres han sido necesarias una serie de actualizaciones y ajustes de acuerdo con las circunstancias presentadas hasta la fecha (cambio de sede, cambio de directivos y ajustes en el componente programático).

Que mediante Acta número 6 del 26 de junio de 2020, el Comité de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático de la Entidad avaló el contenido del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres para el Instituto Nacional de Vías (Invías) de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución número 4806 del 15 de junio de 2020 y recomendó al Director General su adopción.

Que mediante memorando número SPA 44713 del 5 de agosto de 2020, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias recomendó a la Dirección General la adopción del Plan de Gestión del Riesgo como el instrumento mediante el cual la entidad identificará, priorizará, formulará, programará y hará seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo actual y futuro de la infraestructura a cargo; así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, promoviendo además la articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres.

Que teniendo en cuenta la necesidad de implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres del Instituto Nacional de Vías (Invías), el cual ha sido estructurado en concordancia con la Política Pública de Gestión del Riesgo establecida en la Ley 1523 de 2012 y su Decreto Reglamentario número 2157 de 2017, se hace necesaria su adopción con la finalidad de proceder a la socialización, comunicación, divulgación y aplicación de este.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres para el Instituto Nacional de Vías (Invías), el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2020.

El Director General,

Juan Esteban Gil Chavarría.

(C. F.)

VARIOS

Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca

EDICTOS

La Notaría Única del Círculo de El Colegio, Departamento de Cundinamarca

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la Liquidación de Herencia intestada, dejada por el causante Valerio Hernández Gutiérrez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4603, fallecido el día 29 de julio del año 2013 en la ciudad de Bogotá, D. C., de quien se afirma tuvo su último domicilio en el municipio de El Colegio, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante Acta número doce (12) de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto número 902 de 1988, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo, Diario Oficial*) y en la Emisora Local.

El presente Edicto se fija hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La Notaria,

María Jacqueline Roza Jiménez,

Notaría Única del Círculo de El Colegio, Cundinamarca.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1529201. 4-IX-2020. Valor \$73.000.

Consultorio de Odontología

Doctora Stella del Pilar Fandiño González

AVISOS

Documento Informativo

Mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, por tanto: solicito a todos mis pacientes acercarse al consultorio odontológico con el fin de reclamar su historia clínica, antes del día 15 de septiembre del año en curso, para dar cumplimiento con la Resolución número 0839 de marzo de 2017: el cual se encuentra ubicado en la Kr 19A N° 77-18 Cs. 605 del Barrio El Lago Gaitán, localidad de Chapinero (002), de lunes a viernes, previa confirmación telefónica. Favor contactarme al: Celular 6215521 – 3203714323.

Segundo Aviso

Stella del Pilar Fandiño González,
C. C. 51708672 de Bogotá

Kr 19A N° 77-18 Cs. 605

Celular - 6215521- 3203714323

pilarfango@hotmail.com

Barrio El Lago Gaitán (002)

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 145930. 20-VIII-2020. Valor \$60.700.

C O N T E N I D O

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 2301 de 2020, por la cual se deroga la Resolución número 6619 del 26 de diciembre de 2008.....	1
Resolución número 2302 de 2020, por medio de la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico en el Ministerio de Relaciones Exteriores para la vigencia 2020-2021.....	1
Resolución número 2303 de 2020, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	8
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 1710 de 2020, por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF).....	9
Resolución número 1712 de 2020, por la cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto número 2154 de 2019 al Departamento del Huila.....	10
Resolución número 1715 de 2020, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.....	11
Resolución número 1716 de 2020, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.....	12
Resolución número 1717 de 2020, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.....	12
Resolución número 1718 de 2020, Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.....	13
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 0001547 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en los establecimientos e inmuebles con piscinas.....	14
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 019 de 2020.....	17
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 100-005540 de 2020, por la cual se reanudan los términos de los procesos disciplinarios y se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior del Grupo de Control Disciplinario.....	18
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución número 01677 de 2020, por medio del cual se prorroga transitoriamente el plazo de presentación y reintegro del Impuesto de Timbre Nacional, establecido en el artículo primero de la Resolución número 1475 de 5 de agosto de 2020.....	20
Resolución número 01690 de 2020, por medio de la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas que cursan en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) por motivos de salud pública.....	21
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000407 de 2020, por la cual se modifican los numerales 4 y 5 y se adiciona un numeral al artículo 1° de la Resolución número 888 de 2019, respecto del calendario de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT segundo semestre y Saber Pro y TyT Exterior.....	21
Instituto Nacional de Vías	
Resolución número 1978 de 2020, por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres del Instituto Nacional de Vías (Invías).....	23
VARIOS	
Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca	
La Notaría Única del Círculo de El Colegio, Departamento de Cundinamarca emplaza a Valerio Hernández Gutiérrez.....	24
Consultorio de Odontología	
Doctora Stella del Pilar Fandiño González	
Cierre consultorio.....	24